

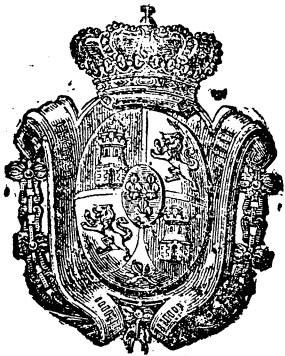
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION:

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2386.

SABADO 1.º DE MAYO DE 1841.

QUINCE CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

Sesion del dia 30 de Abril de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

**SUMARIO.** Despacho ordinario. = Aprobacion de un dictamen de la comision de Actas sobre las elecciones de Albacete. = Admision del Sr. Mallorca, Diputado por Barcelona. = Discusion acerca del número de personas de que se ha de componer la Regencia. = Discurso del señor Llacayo. = Del Sr. Gonzalez (D. Antonio). = Del Sr. Alonso (Don Juan Bautista.)

Se abre á la una, y leida el acta de la anterior es aprobada, con la rectificacion de haber pedido la palabra en pro de la Regencia única el Sr. Temprado, y en pro de la triple el Sr. Madrid Dávila.

Despacho ordinario

El Sr. Ministro de la Gobernacion da cuenta de haber nombrado la Regencia interina del Reino con arreglo á la facultad que le concede el art. 15 de la Constitucion á D. Tomas Ladrón de Guevara, Senador por la provincia de la Coruña.

Se manda pasar á las secciones para que nombren la oportuna comision, una proposicion de ley remitida por el Senado respecto al ceremonial que se ha de observar al tiempo de recibir el juramento al Regente ó Regentes que se han de nombrar.

El Sr. Becerra ingresa en la 4.ª seccion, el Sr. Rodriguez (D. Anselmo, en la 5.ª y el Sr. Ormaeche en la 6.ª

ORDEN DEL DIA.

Discusion de los dictámenes de la comision de Actas que quedaron ayer sobre la mesa.

Conforme á lo que la misma propone, el Congreso acuerda se llame al primer suplente por la provincia de Murcia para que ocupe el lugar de D. Juan Alvarez Mendizabal, que ha optado por la de Madrid; y que por igual razon se proceda en la provincia de Albacete á nueva eleccion de un Diputado y un suplente.

Queda admitido como Diputado por la provincia de Barcelona Don Manuel Mayora.

El Sr. PRESIDENTE: Ayer por no estar presentes los Sres. Diputados que pidieron la palabra en pro de la Regencia quintuple fue necesario que se concediera á los señores de otra opinion, y como no se puede decir que hayan consumido turno se continúa la discusion que quedó ayer pendiente, entrando á usar de la palabra el Sr. Llacayo.

El Sr. LLACAYO pronuncia un discurso que por su poca voz no pudimos oír; pero que por lo poco que le entendimos se reducia á conciliar las diversas opiniones, proponiendo que hubiese una Regencia quintuple, pero compuesta de tres Regentes propietarios y dos suplentes, ó en su defecto de un propietario y dos suplentes, que segun S. S., aunque no estaba por ella, seria mejor que la absolutamente única.

Un Sr. Diputado que no pudimos conocer, pide la palabra en pro de la Regencia única, y el Sr. Mendizabal renuncia la que tenia pedida en favor de la triple y la pide en pro de la quintuple.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Es imposible seguir todos los argumentos que acaba de hacer el Sr. preopinante para apoyar la Regencia quintuple, porque no trato de valerme de ellos, ni seria tampoco posible emplear todos los medios que ha tenido por conveniente S. S., porque creo que no conducen á la cuestion que nos ocupa: sin embargo de esto contestaré á algunas de sus indicaciones brevemente por no molestar la atencion de las Cortes, y porque tengo que contestar á otras graves de los señores que me han precedido; pero antes de entrar á dar estas contestaciones yo debo aplaudir al Congreso por la calma y noble mesura que en él reina al tratar esta cuestion tan importante al pais y que afecta tanto á su felicidad. Yo respeto todas las opiniones y creo que todas ellas tienen por objeto el bien público y la felicidad de la patria. Yo espero, señores, que cualquiera que sea el resultado que tenga la votacion para designar el número de personas que han de componer la Regencia es necesario trabajar para ella, porque hay muchos enemigos que tratan de combatirnos y de conducirnos al abismo.

El Sr. Llacayo ha indicado en el principio de su discurso una idea que es anticonstitucional: díjase conocer sin embargo que S. S. ha propuesto un medio conciliador, y que la intencion es sana y saludable; pero es contraria al espíritu de la Constitucion, y no se puede conformar con él. Ha dicho S. S. que no tendria dificultad en designar una persona para Regente con tal que tuviese dos suplentes: señores, antes solo se habia indicado por algunos de los señores que me han precedido, si podria ser constitucional la Regencia quintuple mas que la triple; pero cuando se trata de designar una persona y dos

que la suplan sin prevenirlo la Constitucion, no se puede llamar constitucional, y lejos de conciliar es un medio que en el ánimo de los Sres. Diputados no puede hallar acogida. Podemos diferir en la opinion de que sea uno, tres ó cinco; pero designar una persona con el poder, y otra persona á retaguardia para casos de urgencia, esto no está prevenido por la Constitucion ni las leyes, y digo mas, que no seria conveniente: y ya que hablo con arreglo al art. 57 en donde está prevenido cómo ha de ser la Regencia, se me permitido hacer una observacion: que no creo que una ni otra Regencia sea mas constitucional, todas lo son igualmente.

Sin embargo llamaré la atencion de los Sres. Diputados sobre el espíritu de la Constitucion, recordando un artículo de ella. Dice el 58 (lo leyó): por el espíritu de la Constitucion, porque este artículo no es aplicable á la cuestion presente, se ve que cuando el legislador tuvo presente este caso prefirió la Regencia de uno á la múltiple, y dijo: cualquiera que sea su origen, naturaleza, calidad y circunstancia si hubiese Rey padre este será Regente; y cuidado, señores, que muchas veces se podria presentar un grave obstáculo para que el padre ó madre ocupasen el lugar del Rey y las preocupaciones, la educacion, las costumbres mismas podrian ser perjudiciales, y sin embargo las Cortes dijeron será uno hasta que se reúnan las Cortes: de esa manera habló la Constitucion; y cuando no haya esta persona, dijeron, lo será el Consejo de Ministros. Aquí hay dos Regencias determinadas siendo la primera la de uno. He citado este artículo para explicar el espíritu de la Constitucion, y para corroborar los argumentos que yo haga para demostrar la opinion que conservo; pero no se crea, señores, que yo quiero tampoco la Regencia única sin todas las condiciones que acompañan al sistema parlamentario: yo quiero que el Rey ó Regente que esté en su lugar haya de ser gobernando con las mayorías y no separándose jamas de ellas; pero antes de pasar adelante en esto contestaré al Sr. preopinante que ha presentado ideas reproducidas por varios oradores.

Ha dicho S. S. que la Regencia de muchos es más conforme á la razon, á la historia y á la situacion en que nos hallamos. Este argumento lo han reproducido muchos Diputados que se han ocupado de esta grave cuestion, al manifestar que por lo que se deduce de la historia debia ser la Regencia de uno ó múltiple, y yo tambien me valdria de sucesos que creo análogos para demostrar que en la situacion en que nosotros nos hallamos, y que para conseguir el grande objeto de hacer la felicidad del pais, es necesario que se revista de la fuerza que debe acompañar siempre al Gobierno, y sin la cual es imposible que promuevan y consigan esta felicidad.

La Regencia múltiple que tanto apoyo parece que tiene en algunos Diputados, se cree que podria hacer la felicidad del pais en la situacion en que nos hallamos? Lo creo muy difícil, señores, y no diré otra cosa porque esto basta á mi propósito. Creo que es preferible la Regencia única á la múltiple, y para probarlo me valdré de la misma Constitucion en los artículos que convengan á mi propósito.

Yo supongo, señores, que la mayor parte de los Diputados que han defendido la Regencia múltiple, y lo digo con franqueza porque hablo con lealtad, lo hacen porque podria llegar el caso algun dia de que la persona que se sentase en ella no ofreciese la seguridad y garantías necesarias á la defensa de la Constitucion; pero, señores, en la situacion política de los Estados ¿esta garantia se ha referido únicamente á las personas? No; ningun hombre vale algo para la sociedad por sí mismo, sino por las ideas que representa, y nada importa que se llame Juan ó Pedro, sino que las ideas que representa y sus compromisos ofrezcan la seguridad de que sus actos deben ser análogos á los precedentes: es seguro que la persona es indiferente, yo quiero la garantia en los principios de la persona, y no quiero tratar esta cuestion como de una persona en el Gobierno absoluto; sino como cuestion que pertenece á una nacion que tiene sistema representativo y que ha hecho sacrificios por conseguirlo y no quiere perderlo por ningun precio. Y estos principios, señores, y estas formas ¿no serán mayor garantia que el número de personas que han de componer la Regencia?

Si; porque si se hacen las revoluciones en los Estados, si los hombres hacen tantos sacrificios, si se empeñan en formular Constituciones con todas las garantías que aseguran sus derechos, ¿qué importa á la sociedad publicar estos principios y dar garantías, si esta garantia debe estar no solo en la mayoría de los cuerpos colegisladores sino tambien en la prensa, en la tribuna y en las costumbres del pais? Ahí está toda la garantia del Gobierno representativo, y ahí la busco yo, y cuando la persona ó personas que se señalen para la Regencia amenacen estos derechos, entonces se debe levantar la opinion pública para destruir al que quiera atacar la obra de su mano. Por desgracia, señores, en el tiempo que cuenta la Constitucion actual, á pesar de las rectas intenciones que yo supongo en los que se han sentado en aquellos bancos, no se conoce aquí el Gobierno parlamentario, todavia no se ha entrado en este sistema: es necesario que se entre, y si no, desde ahora lo digo, somos perdidos, la libertad se compromete, la Constitucion no será mas que una mentira, y cuando yo digo esto, señores, lo digo porque deseo que todos los españoles se comprometan en este terreno legal y constitucional, y cuando sea llegado este caso entonces diré mi patria es feliz.

Tengo, señores, derecho á usar de este lenguaje, y en esta situacion manifiesto mis opiniones con la lealtad que yo acostumbré, sin faltar á aquella firmeza que empleo ordinariamente cuando tengo una conviccion profunda; pero hablo, señores, en las circunstancias actuales, porque creo que esta cuestion se debe ventilar así porque amo un Gobierno estable, y porque quiero el triunfo verdadero del Gobierno representativo.

Ha dicho el Sr. preopinante que no tendria dificultad ninguna en convenir con la Regencia única si hubiese responsabilidad ministerial. Señores, ¿se puede decir esto en un Gobierno representativo cuando es un principio consignado en la Constitucion? No hay una ley, es cierto: tampoco la habia en circunstancias semejantes despues de la revolucion del año de 1830, y sin embargo los culpables ó traidores eran castigados por el derecho comun. No habia ley de responsabilidad; fueron sometidos á un juicio, fueron juzgados, y la pena se les aplicó por el cuerpo á quien correspondia.

Ademas, señores, habiendo habido tanta resistencia en unas épocas y tanto deseo en otras de establecer la responsabilidad ministerial, ya hay una proposicion con este objeto que ha sido tomada en consideracion, y nombrada una comision para que forme una ley.

El Sr. preopinante conocerá que si todavia no tenemos leyes admi-

nistrativas, si todavia no tenemos otra porcion de leyes, no se puede decir por eso que no hay tribunales. Los hay sí, señores, adonde cualquiera tiene derecho de reclamar.

Tambien ha citado S. S. un ejemplo histórico con el cual se ha propuesto probar que no podia establecerse la Regencia única, porque las consecuencias que podrian resultar de ello serian funestas. Ha citado, señores, el ejemplo de Eduardo II de Inglaterra; pero, señores, ¿qué prueba está? Cabalmente prueba que si no hay un Regente, que si no gobierna el reino como corresponde no se salvan los intereses del pais; pero entonces la legislacion que habia no previó lo que ha previsto la Constitucion. En la legislacion de Inglaterra habia establecido que pudiese ser Regente un individuo de la familia Real, y el Señor Burriel ha manifestado que no tendria inconveniente en nombrar á un solo Regente siempre que fuese de la familia Real; pero no habia cosa más distante de la Constitucion que el que conviniese nombrar para único Regente á individuos de la familia Real, á no ser el padre ó la madre del menor. Es necesario observar que cuando se formó la Constitucion, tuvo presente el cuerpo legislador el espíritu de la ley de Partida, por el cual se prohibe que ningun pariente que pueda estar en sucesion inmediata á los bienes del menor, pueda ser buen guardador, y esa ambicion que manifestó el Regente de Inglaterra, las revueltas políticas que se sucedieron, los males que se originaron prueban esta verdad. Ninguno que tenga interes en la sucesion de los bienes del menor, debe ser su guardador. Este principio es justo, es previsor, es prudente, y véase las dificultades y los grandes inconvenientes de llamar al puesto importante de Regente á una persona que pudiese tener interes en la sucesion de los bienes de la menor.

Se ha dicho tambien que será muy fácil, muy arriesgado que la persona augusta que pueda ocupar la Regencia cometa abusos de poder: cierto, señores; ¿quién dice que no se pueden cometer? Señores, ¿no recordamos los tiempos del año 93; en los cuales las reacciones se excitaban y los intereses de partido llegaron á apoderarse del Gobierno, que en fin estuvo mandado por comisiones. ¿No vemos una comision de seguridad general, una comision de seguridad pública destruyendo cuanto se presentaba á su vista, aterrandó á la Francia y sacando al cadalso cien victimas diariamente? Y qué, señores, ¿no se puede abusar del poder contra el poder en este sentido? No quiero engolfarme en las consecuencias que pudiera sacar de estas deducciones, y véase solamente en el ejemplo que acabó de citar de la nacion vecina, véase la consideración que se deduce de la indicación que acabo de hacer. No quiero que la balanza se incline de una parte, y si que tengan su fin los disturbios, las reacciones, y quiero que tenga el poder su fin y se contenga en los límites que debe; de esta manera tendremos paz, prosperidad y felicidad.

Gobierno de muchos era el que habia en Francia en la época que he citado, y sin embargo ese Gobierno se vió arrastrado y confundido por pasiones; y, señores, cuando ese Gobierno desapareció se recibió con aplauso en toda Francia la muerte y exterminio de los gelfes, porque estaba fatigada de los atentados que se cometian contra los más sagrados derechos en nombre de la virtud, del patriotismo y de la justicia.

Esta clase de Gobiernos lleva la debilidad en su seno, y esas son las consecuencias que quiero evitar; yo quiero un Gobierno estable, un Gobierno que sea fuerte, pues uno débil no puede defender los derechos del pais y combatir con energia contra los enemigos que los atacan.

Vino despues otro Gobierno compuesto tambien de muchas personas, y este Gobierno, señores, tampoco tuvo fuerza y energia para sostener el Gobierno representativo. A éste le sucedió otro compuesto de tres personas, y con el precio en Francia la libertad y pericó con un Gobierno compuesto de muchas personas.

Se ha dicho que casi siempre las Regencias que han gobernado á España han sido multiples; esto es cierto; pero ¿esto probará que estas hayan sido las mejores? No, señores, y recuérdense los tiempos de la menor edad de Alfonso XI en que se nombró una Regencia, compuesta de dos Infantes, bajo cuya dominacion el reino se puso en anarquía, y los partidos por todas partes levantaron la cabeza, y se comprometieron todos los intereses. Estas circunstancias críticas se aumentaron con la muerte de estos individuos, y se arrastró á la nacion á un abismo del que solo salió tomando el Rey las riendas del Estado sin tener para ello la edad prescrita por las leyes. Presentó sin embargo un contraste muy notable esta época, y fue que la Reina Doña Maria cuando se puso al frente del Gobierno dominó con gloria, puso á cubierto los intereses de todos los españoles, y eso que era una débil mujer.

Viniendo ahora á otras épocas, ¿qué sucedió, señores, del año 1391 á 1400 en tiempo del Rey Enrique III?

Durante su menor edad fue nombrada una Regencia múltiple, y las sublevaciones, los motines, el trastorno, el espíritu y la infidelidad sucedian por todas partes, y la nacion marchaba á pasos agigantados al abismo si no se hubiese presentado una mano poderosa, el Rey, que puso término á tantos males como amenazaban al pais.

Y qué, señores, los hombres, los tres Regentes, ¿no pueden tener pasiones, no pueden ver las cosas de diferente modo que los demás, no pueden tener disputas? Si, señores, y la experiencia nos lo enseña. Tome en consideración el Congreso estas razones importantes, y conocerá que solamente es conveniente el establecer Regencia única que me he propuesto sostener y defender.

Sin embargo se dirá que lo que acabo de indicar sucedia en tiempos muy remotos; pero vénganos á tiempos más modernos cuando los principios del derecho público han hecho mayores progresos.

Sabido es que despues de la revolucion de Francia de 1830 se nombró por único Regente á un lugar-teniente.

Posteriormente despues de ese acontecimiento en el Brasil se nombró una Regencia múltiple que si no me equivocó fue el año de 1831, y el año de 32 fue necesario nombrar Regencia única que ha durado hasta que el Rey ha tomado las riendas del Estado, es decir que duró nueve años mientras que la otra no subsistió mas que uno, y eso quedando solo un individuo de ella.

Situaciones como esta no se salvan sino con un Gobierno fuerte y de mucha autoridad, y es necesario fijar bien esta consideracion sobre esta idea para no abandonarla.

Antes indiqué que trataba de probar por la misma Constitucion dos ideas; no solamente que el Rey no puede gobernar en el sentido lato y absoluto que entiendo esta palabra; sino que tampoco el Rey ó

su autoridad desempeñada por otras personas debe en ningún caso entrar en ciertas cuestiones que son opuestas al principio que debe seguir naturalmente ese mismo Gobierno.

El art. 59, si no estoy equivocado, dice que la Regencia desempeña la autoridad del Rey. Veamos de qué manera la ejerce este.

El Rey, señores, tiene la potestad por las Cortes de hacer las leyes; y por ventura viene aquí a la discusión y a la votación de las leyes? No, los Ministros son los que en su nombre vienen aquí a manifestar las razones que tienen para apoyar la ley; y sin embargo se dice que el Rey forma las leyes porque se le atribuye la parte de la sanción.

Ahora bien, si el Rey sin dar oído á sus Ministros y tratándose de una cuestión grave, vital, importante, quisiese dar la sanción á una ley, sancion á que se opusiesen sus Ministros, estos se retirarían y como la sanción necesita la firma de los Ministros, la sanción no tendría lugar. Véase pues cómo el Rey reina y no gobierna, véase pues cómo su voluntad no puede producir acto ninguno de gobierno sin la autorización de los Ministros.

Supongamos ahora que se trate de una conspiración que pueda trastornar la situación en que nos hallamos con una Regencia de tres personas: posible es que el Ministro proponga una medida, y si en esa Regencia hay un individuo animadamente escrupuloso que piense que esa medida, que esa providencia es contraria á la disposición de la ley y ága por consiguiente: «no puedo permitir que la ley se ataque, no puedo permitir que se ataque sus formas y no puedo aprobar esa disposición;» posible es que hubiese otro individuo que viese el bien público y no ese inoportunamente y que dijese: «yo quiero que esa medida se ponga en ejecución:» y posible es también que hubiese un tercero que dijese: «yo necesito consultar pues la medida es grave, puede producir calamidades, y no me atrevo á ponerla en ejecución.» Si la providencia era ejecutiva como lo son todas las providencias en ciertas circunstancias, ¿podría evitar el Gobierno sus consecuencias?

Señores, este caso que presento es muy posible, y este es uno de los inconvenientes que ofrece la Regencia triple.

Pasemos mas adelante: el Rey sanciona y promulga las leyes; supongamos que el Gobierno hubiese presentado un proyecto de ley, y que este proyecto de ley es sobre una cuestión grave y urgente, y presentado á los cuerpos colegisladores es aprobado. Se lleva á la sanción y hay divergencia entre los individuos que componen la Regencia: ¿cómo se salva esta dificultad? señores, así es muy difícil gobernar.

Además, es preciso que conozcamos que estamos en unas circunstancias muy críticas; es necesario que contemos que hay Gobiernos en Europa que nos miran todavía de mala voluntad; es necesario que conozcamos que todavía hay enemigos propios y extraños que son promedios por ellos; es necesario que no se desprecien los peligros que amenazan á la causa pública, al Gobierno representativo y á la libertad. Los Ministros mejor informados pueden decir algo sobre el particular. Todas estas consideraciones, señores, creo deben influir algo en el ánimo de los Sres. Diputados para crear un Gobierno fuerte y estable; y este solo se consigue con la Regencia única.

Tampoco se me diga que con las circunstancias apreciables de los que componen la Regencia triple se consigue lo que se desea. El año 11, señores, los individuos que componían la Regencia de tres eran muy apreciables, muy recomendables; y eran tan dignos, que dieron el testimonio público de enterrarse con la Constitución por el decreto de 4 de Mayo de 1814 expedido por el Rey Fernando VII en Valencia; pero ¿por ventura con su desgracia se pudo evitar la ruina del país y de tantos españoles? Si hubiéramos tenido entonces solo un hombre de bien, un hombre de prestigio, un hombre comprometido por la causa de la libertad, se hubiera salvado la patria, hubiera triunfado la libertad, y hubiera florecido.

Estas consideraciones es necesario que no se pierdan de vista, que se tengan presentes para resolver la gran cuestión de vida ó muerte para el país; y estas consideraciones son las que me han decidido á mí por la Regencia única.

Antes indique que debían tenerse presentes ciertas consideraciones, con las cuales voy á concluir por no fatigar mas el ánimo del Congreso.

Señores, cuando yo dije que quería la Regencia única, manifesté que la quería con ciertas condiciones, y ahora debo recordar que cuando le dicho que debía establecerse el sistema parlamentario, los señores Diputados conocían que he querido decir que quiero el sistema que requiere esta clase de Gobiernos representativos. Yo quiero que los ministerios se formen de la mayoría de las Cortes, cuando esta mayoría representa la opinión del país; yo quiero que no se sacrifiquen las mayorías de las Cortes, aun cuando sean contra mi opinión, con la facilidad con que se han sacrificado anteriormente; quiero que se las tenga mas respeto, porque son los representantes de la opinión pública. Véase por qué he dicho antes que quería los buenos principios y las condiciones con que defendía la Regencia única.

Si nosotros nos separamos de estos principios, si no marchamos al punto que debemos, si la libertad ni la Constitución echarán aquellas profundas raíces que necesitan para afianzarse. Lo digo francamente, creo que conviene mas á la situación del país la Regencia de uno, porque es mas estable, mas fuerte, mas enérgica, porque es mejor que la múltiple; de otra manera nos acercamos á un precipicio.

Resumiendo diré que por los principios históricos que he manifestado al Congreso, por las consideraciones que acabo de exponer, por los principios que también he indicado, y por todas las condiciones que deben acompañar al Gobierno representativo, por la situación en que se halla el país, conviene que nosotros votemos por la Regencia única, y por tanto yo desde ahora voto por ella.

Rectifican hechos los Sres. Llacayo y Burriel.

El Sr. Alvarez Miranda cede la palabra á El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Señores, sin embargo de la atención de parte del Congreso al discurso que ha pronunciado el señor Gonzalez, que me ha precedido en el uso de la palabra, procuraré contestar á todos los argumentos de que se ha valido en su discurso y deslazar algunos errores en que haya podido incurrir.

S. S. ha dicho que hasta con el espíritu mismo de la Constitución que hasta por alguno de sus artículos se favorecía la Regencia única en vez de la de tres personas, y citado para ello el art. 58 de la Constitución que dice (lee); y de aquí dedujo S. S. un argumento en favor de la Regencia única, y parece que según S. S. el padre ó la madre del Rey pudieran por diversas circunstancias no ser las personas mas á propósito para regir la nave del Estado en tales ó cuales circunstancias.

No sé yo que este argumento, deducido de un artículo constitucional que habla de un Gobierno provisional, es aplicable al caso de esta Regencia que tiene carácter de duradera; pero ha dicho S. S.: el padre ó madre del Rey pudieran tener opuestos intereses ó encontrados; pues es cabalmente lo contrario. Si examinamos con detenimiento la naturaleza, la naturaleza reúne á los padres con los hijos, y forman pequeñas familias; estas pequeñas familias forman las naciones, y las naciones el universo. Si observamos ese principio de enlace, veremos á primera vista cuán grande y cuán profundo respeto dió la Constitución á esos respetos naturales: así que no sé yo que el espíritu constitucional de ese artículo, pueda llevarse á defender la Regencia única.

Ha añadido S. S. que había una ley de Partida; que había principios generales en nuestra legislación que se oponían en cierto modo á que fuesen guardadores de los Reyes sus parientes; pero ni entre todas esas leyes de España, ni en el Fuero Juzgo, ni en el ordinario, ni en las leyes de Alfonso el Sabio se encuentra mas que una ley, mas que la que voy á leer al Congreso, y es la ley 5ª del tit. 5º de la 2ª de las Partidas; ley en que no hay una sola idea, una sola frase, una sola palabra, no hay ni el mas remoto sentido que pueda autorizar para decir que en esta ley se establece la idea de que los parientes del Rey no pueden ser sus guardadores, y mucho menos que defiende la Regencia única cuando es todo al contrario. Dice así esta ley (lee). Y qué, señores, ¿quién podrá ser mejor guardador de sus hijas que las madres? Pregunto yo: ¿cuando una Reina es Reina Madre guardadora pasará por su mente otro pensamiento que el procurar que sea el

esplendor y la gloria de la nación? Véase pues cómo lejos de favorecer la opinión de S. S. concede lo contrario.

Convengo con el Sr. Gonzalez que todavía no se ha establecido en España el Gobierno verdaderamente parlamentario porque la juventud no ha aprendido todavía; pero qué, ¿creo S. S. que si la única Regencia fuese nombrada tendríamos unos tiempos de felicidad, de común ventura, en que desde estos momentos de ignorancia, de oscuridad, de tinieblas pasaríamos á una época de ilustración, de armonía y de concordia? Señores, yo tengo en mi favor el porvenir.

Señores, es preciso que los principios, que las teorías tengan aplicación, porque sin aplicación son entes fantásticos que se mueven en el espacio y cuya defensa pocos beneficios reporta. Yo quiero la Constitución de 1857, y no hablaré á ella ni como Diputado ni como particular; ya es tiempo que el pueblo nos oiga, ya es tiempo que no le suceda lo que á una criatura cuando está cerca de una chimenea encendida que quiere coger el humo con las manos, las cierra, y al abrirlas no encuentra nada.

Yo voy á decir dos palabras acerca de la cuestión de responsabilidad ministerial, y voy á poner esta cuestión en una altura elevada, porque no puedo llevar las cuestiones á la elevación, sino en una altura que todos comprenderían.

«La persona del Rey es sagrada é inviolable, los Ministros son responsables.» Señores la responsabilidad está consignada en un artículo de la Constitución, y nosotros somos los tribunales, es decir, el Senado y el Congreso, los Ministros son acusados por este y juzgados por el otro cuerpo; pero ¿hay una ley orgánica, un procedimiento penal? No, señores. Los que suponen que se pudiera formar una acusación que pueda llevarse al Senado, ¿creen que pudiera verificarse la imposición de la pena? pregunto yo: ¿dónde está la ley de procedimientos, la ley penal? En ninguna parte. ¿Y qué responsabilidad se exige á los Ministros, señores? Responsabilidad moral. Responsabilidad moral únicamente. ¿Y qué significa esa responsabilidad? ¿qué es? Nada.

Habiendo demostrado que no hay tal responsabilidad, está falseado el argumento del Sr. Gonzalez, está falseado el principio porque falta la responsabilidad, y en esto era en lo que fundaba parte de su discurso para sostener la Regencia única.

Pero se dice: la Regencia única tiene inmenso número de ventajas: tiene en su favor mas de una ley, mas de un principio: tiene en favor suyo por ejemplo la revolución francesa de 1830 cuando se nombró ese lugar-teniente que despues llegó á ser Luis Felipe, Rey de los franceses, y otra porción de hechos históricos.

Se han citado varias épocas, señores: pues ¿y la de Alfonso XI en que los Infantes se disputaron la Regencia, y en que Doña Maria tomó las riendas del Estado por los disturbios y desastres á que se dió lugar? Yo le diré al Sr. Gonzalez que siempre que un hombre, una nación, el mundo entero, falte á un principio, falte á la ley, tarde ó temprano se ha de castigar el crimen. ¿Y se cree por ventura que es contraria á la ley la Regencia de tres? Las mismas leyes de Partida consignan que sean los Regentes uno, tres ó cinco. No hablemos, volviendo á apoyarnos en hechos históricos, de Enrique III, porque es un personaje de quien ha dicho poco S. S. Es evidente, señores, que no podemos traer ejemplos provechosos de los demas sucesos anteriores á nuestra época, y mucho menos de los emanados de un régimen despótico, porque estos de ninguna manera pueden tomarse como término de comparación con los de un régimen representativo.

Hablando de ese particular el Sr. Gonzalez ha citado los comités revolucionarios de Francia y los sucesos de 1814 y otros posteriores. Yo le diré á S. S. que no puede compararse la Regencia de tres con el Gobierno interino revolucionario de Francia, porque ninguna analogía tiene.

No he podido menos de causar una viva impresion en nuestros ánimos el discurso del Sr. Gonzalez, pues nos ha dicho que la Regencia de tres traerá división, discordias, y nos ha querido decir, ¿no veis á la Francia en su revolución? Ved un ejemplo que podeis esperar, ved los desastres á que podeis dar lugar; esta consecuencia puede sacarse de lo expuesto por S. S.

Pero yo digo, señores, que ya se componga la Regencia de uno, ya se componga de tres ó cinco, siendo este último número el que está en minoría; en obsequio de la autoridad legal debe decirse que el sello de las Cortes que para este caso son constituyentes, será un sello de respeto, de honradez, de virtud y de gloria, contra la cual se estrellarán por fortuna todas las maquinaciones de los enemigos de la patria. ¿No estamos aquí los Diputados de la nación representando el principio de la soberanía nacional? Pues todo el que atente contra lo resuelto por las Cortes, compóngase la Regencia de uno, tres ó cinco, es enemigo de las instituciones actuales, es enemigo de la soberanía nacional, y por consiguiente no puede hallarse dentro del país, debe renunciar el derecho de español y renunciar igualmente á las glorias que contribuyan al afianzamiento de la libertad y de los intereses del país.

Dijo S. S. que era menester examinar esta cuestión con presencia de las actuales circunstancias, y que no importaba tanto el número como los antecedentes, los compromisos y la garantía que pudiesen ofrecer las personas.

No me deslizaré en materia de suyo resbaladiza, diré la verdad como la siento.

Señores, en esta materia hay mucho que decir, y gran talento se necesita para callar. Antes de ahora se ha tratado de forzar la situación; antes de ahora se trajo al Congreso como manzana de discordia la gravedad de las circunstancias en que se encontraba la nación.

No lejos de este sitio se oyó una voz que con confianza que me ateró y sembró el luto en los Sres. Diputados, dijo estas palabras, y creo no equivocarme. «Tengo la convicción de que con la Regencia trina se hunde la nación, perece el país, y por la única se salva.» ¿Qué es esto, señores? (El Sr. Gomez Acebo pide la palabra.)

Hablaré con templanza porque la creo muy necesaria, y no puedo menos de decir que si ha habido exceso en las palabras, no le ha habido en las intenciones; porque, señores, á conocimientos todos me ganarán; pero á bondad de corazón, ni los presentes ni los de fuera, ni nadie en fin. De mis labios no ha salido ninguna palabra calumniosa, y oigo decir aquí cerca que todo se puede sufrir menos la calumnia. ¿Calumnia yo, señores? Ni he calumniado jamas á nadie, ni nadie puede decirlo; yo respeto todas las opiniones.

El Sr. PRESIDENTE: Concétese V. S. á la cuestión, Sr. Diputado.

(Prosigue el orador.) Voy hablando del argumento que me chocó, argumento presentado por el Sr. Acebo.

S. S. ha dicho aquí, y todos los periódicos lo dicen, que en su concepto con la Regencia de tres se hunde el país, y con la única no. Si esto no es cierto puede S. S. rectificarlo, pero las demostraciones que veo en los Sres. Diputados me indican ser cierto que lo dijo. Pero yo diré que esas palabras vertidas por S. S. fueron con noble y franca intencion, considerándolas en su concepto como en bien del país.

Voy á contestar á lo que se ha dicho sobre las circunstancias, y lo haré dentro de los trámites legales. Antes de ahora he oido decir que las circunstancias, la crisis, la situación de los españoles y su porvenir causaban temor y recelo de una nueva guerra civil. Palabras, estas, señores, que hasta se han leído con escándalo en Madrid en un periódico, la Constitución, para que se sepa. En virtud de esos temores se dice que debe nombrarse la Regencia única; pues yo entiendo que debe ser la de tres. La justicia no es mas que la conveniencia pública, y esta sigue la Regencia trina para seguridad de los intereses, para respeto y veneración, para guarda mayor de nuestras glorias, de nuestros tesoros nacionales y virtudes guerreras; y si lo exige la conveniencia pública, ¿por qué la Regencia única es la posible? Si se temen esos rayos, un funesto porvenir, la invasion de nuestro suelo; si se temen esas discordias; si se teme una voz, acaso imprudente, ¿qué es lo que convendrá mejor, la Regencia de uno, ó la de tres?

Supongamos que las rayos del Vaticano se convirtiesen en cohetes á la Congreve, y que esas guerras que fuera se fomentan viniesen á ser realizables; ¿no sería necesario que se trasladase al campo de batalla la persona de prestigio adquirido no tan solo por el ámbito de la

Península, sino por fuera de ella, y en ese caso quedaria vacante la Regencia? ¿y qué se haria entonces, señores?

Yo creo que la Regencia de tres es la principal, es la única salvaguardia de las instituciones. Yo respeto las opiniones contrarias, pero esta es la mia, y por eso entiendo que la Regencia de tres es la única garantía de los intereses nacionales. Y no se diga que esa Regencia debe ser una estatua de mármol, como dijo el Sr. Gomez Acebo, ni de estuco, porque en su concepto no debia hacer otra cosa que resolver. Pues, señores, si tiene que resolver, si tiene que tomar resoluciones, ¿no será mayor garantía, no será mayor salvaguardia la que puedan prometer varias personas que acuerden entre si las resoluciones, que las que pueda prometer una sola persona? Así lo previene la razon, esa misma ley de Partida que ya se ha citado, y todos los principios fundados en precedentes anteriores.

Los defensores de la Regencia única creen hacer el bien del país si triunfan. También yo me cuento entre los que opinan por la de tres, y piensan del mismo modo, porque creen igualmente hacer un bien inmenso.

Yo digo: cuando hay tres personas moralmente responsables, públicas, que solemnemente deliberan, que solemnemente resuelven, y tienen el mayor interes por el bien del país, ¿no habrá seguridad en el acierto en estas personas? Por el contrario, cuando hay una persona sin responsabilidad puede introducirse la lisonja, el trastorno; y en ese caso ¿no vendria á caer toda la responsabilidad sobre el Regente, y las personas ocultas que hubiesen maneado las intrigas se refugian? Porque quiero el bien, porque quiero prevenir toda especie de contagio, y quiero evitar la impostura de que puede abusarse, cabalmente por eso no quiero la Regencia única.

Esta no es conveniente, y la de tres lo es según lo he manifestado. Concluyo diciendo, que si en mi discurso he pronunciado palabras que se hayan podido considerar como ofensivas á algun Sr. Diputado, tenga presente la lealtad de mi corazón. Al desear la Regencia trina, lo hago mirando por el bien de la nación y por el de una persona ilustre. Dispénsame el Congreso su indulgencia por el tiempo que le he molestado.

Los Sres. Acebo, Gonzalez y Alonso hicieron varias aclaraciones.

El Sr. PRESIDENTE: Al Sr. Vila toca el turno de la palabra; pero debo advertir que la hora es avanzada y seria conveniente que el Congreso se reuniese en secciones para nombrar la comision que ha de examinar una proposición de ley remitida por el Senado.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes de la comision de Actas, para discutirse mañana.

El Sr. PRESIDENTE anunció que despues del despacho ordinario continuaría la discusión pendiente, y levantó la sesión á las cuatro y media.

SENADO.

Sesion del dia 30 de Abril de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAPAZ, PRIMER VICEPRESIDENTE.

SUMARIO. Despacho ordinario. = Discusion sobre el número de personas de que se ha de componer la Regencia. = Discurso del Sr. Lasaña. = Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. = Del Sr. Codorniu. = Del Sr. Carrasco. = Se declara el punto suficientemente discutido. = El Sr. Presidente anuncia que está terminada la cuestión.

Se abrió la sesión á la una menos cuarto, y leida el acta de la de ayer por el Sr. Secretario Torres Solano, fue aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion trasladando copia del decreto por el que se ha servido nombrar la Regencia á D. Tomas Ladrón de Guevara Senador por la provincia de la Coruña.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusión pendiente acerca del número de personas de que se ha de componer la Regencia.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Lasaña tiene la palabra para continuar su discurso.

El Sr. LASAÑA: Supuesto que me corresponde seguir en el uso de la palabra, procuraré añadir el discurso que tuve que interrumpir ayer por haber pasado la hora.

Segun mis apuntes acababa de contestar al Sr. Pinofiel, y lo habia hecho con el mismo laconismo que S. S. usó en su discurso.

Voy á entrar ahora á contestar al Sr. Garcia Camba.

Dijo S. S. que en esta cuestión no se podía tratar de números sin rozarnos con las personas. Esta es una verdad, y si se quiere hasta una fatalidad, pero por la cual tenemos que pasar, porque puestos en estos asientos debemos cumplir con el deber que hemos contraído, y que yo creo que S. S. está tan resuelto como yo mismo á cumplir, exponiendo francamente la verdad, á excepcion de aquellas cosas que no sean de conveniencia pública.

Dijo S. S. que lo que le habia acabado de decidir por la Regencia única habia sido la manifestacion del Gobierno. En esta parte ya me parece que hice presente ayer lo mucho que sentia que el Gobierno hubiese emitido su opinion, por ciertas razones que estan al alcance de todos; pero ahora añadiré que lo he sentido mas. (Pide la palabra para una rectificación el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.) Si V. S. gusta y el Sr. Presidente lo permite puede hacerlo ahora.

El Sr. GOMEZ BEGERRA, Ministro de Gracia y Justicia: La rectificación es que el Sr. Lasaña supone que el Gobierno ha emitido aquí su opinion. El Ministro que tiene el honor de dirigir la palabra al Senado ha medido mucho las que ha pronunciado en este sitio, y ha dicho que el ministerio (no es lo mismo ministerio que Gobierno), que los Ministros de una nación grande, cuando eran preguntados no podian menos de decir su pensamiento. Yo he emitido la opinion de los Ministros que colectivamente forman la opinion del ministerio, no la del Gobierno.

El Sr. LASAÑA: Pues señor, habrá sido una equivocacion, y así como he dicho que el Gobierno habia emitido su opinion, digo ahora que quien la ha emitido ha sido el ministerio. Yo ya dije que hubiera deseado que este no hubiese sido tan dócil á la invitacion del señor Infante; por razones que repito no se ocultan á la ilustracion de los Sres. Senadores que me escuchan. Pero tengo presente otra cosa que me hubiera hecho deseárselo mas, y es que en el decreto de 13 de Octubre, cuando se nombraron los actuales Ministros, se decía que eran nombrados á propuesta de una persona; y podría creerse que al emitir los Sres. Ministros su opinion favorable á la Regencia única, quisieron aludir á esta persona: dejó á la consideracion de SS. SS. el mal efecto que esto podría producir en los países extranjeros.

Dijo también el Sr. Camba que el ministerio habia manifestado que no estábamos en un lecho de rosas, y de aquí infirió que debíamos tener Regencia de uno; yo, señores, no creo que de que no estemos en un lecho de rosas deba deducirse como precisa consecuencia que la Regencia deba ser única. No obstante; señores, yo no deo de conocer lo que dijeron los Sres. Ministros acerca de las circunstancias en que nos halláramos, y tanto mas cuanto que SS. SS. se acordaron, como no pueden menos de acordarse, de que en Valencia aconsejaron á la Reina Cristina que admitiera co-Regentes; y aunque ahora se dice que el Regente sea único, yo no acusaré á estos señores, porque las circunstancias pueden haber variado, y de consiguiente SS. SS. habrán variado de opinion.

Yo estoy de acuerdo con SS. SS. en que estamos en una posicion muy crítica; pero yo no la creo tanto como los Sres. Ministros la pintan. Supuesto que SS. SS. no tienen el don de penetrar los arcanos de lo futuro, s'ame permitido creer que pueden haberse equivocado, porque son hombres, á lo menos déjeme en este consuelo: podría muy bien suceder que los cálculos de SS. SS. saliesen fallidos, porque en



nuestra España todas las cosas son tan originales que los cálculos de los más famosos políticos de Europa suelen ser errados.

Dijo también el Sr. Camba que era más fácil enfermarse uno que tres Regentes: eso es una verdad, una verdad que puede llamarse un axioma porque mas expuestos están a enfermarse tres que uno; pero, ¿qué sucedería si enfermara el Regente único? Que se paralizaría el Gobierno, y el Estado quedaría sin cabeza, lo que no sucedería habiendo tres, porque aunque dijo el Sr. Camba que el número de Regentes debía estar siempre completo, tenemos ya ejemplos de que no es necesario. Yo salí de la isla de León el año 12 á las órdenes del general Blake; estuvimos en varias acciones hasta que aquel general fue hecho prisionero: el Gobierno hasta entonces había marchado del mismo modo, y solo cuando llegó este caso fue cuando las Cortes nombraron otro Regente: esto mismo podría suceder ahora. Pero si enfermara el único Regente todo quedaría parado y esto no se me puede negar. Los ingleses que son tan previsores acaban de darnos ahora mismo un ejemplo de lo que se debe hacer: cuando se acercaba el alumbramiento de la Reina Victoria, previendo que mientras estuviera de parto no sería posible que atendiera á las cosas del Estado, nombraron una Regencia para que les gobernase en caso necesario, porque el Gobierno, como dijo muy bien el Sr. Heros el otro día, no debe nunca detenerse, debe estar siempre en marcha. Nos citó S. S. Whashington; pero S. S. se olvidó de que Whashington no era co-Regente sino presidente de una república.

Voy ahora á contestar á mi amigo el Sr. Seoane: dijo ayer S. S., que á pesar de su inveterada costumbre de no mezclarse mas que lo necesario en asuntos políticos, en el día se había hecho cabildero y catequizador. Si, señores, entiendo por ser cabildero el juntarse con sus amigos políticos para ponerse de acuerdo con ellos: yo encuentro esto muy justo, y tanto mas cuanto que en ese caso yo tambien soy cabildero, porque no hallo otro medio de que los hombres se entiendan; pero lo que no soy es catequizador. Lo primero porque desconozco tanto de mí mismo, que no me creo con bastante talento para convencer á nadie; y lo segundo porque el meterse á catequizador tiene tambien sus quebras. Por ejemplo, si yo formase un concepto equivocado, si yo adoptara una opinion errónea, y el tiempo viniera á desengañarme, ¿cuánto no sería mi sentimiento al acordarme de que había arrastrado á aquella opinion á las personas á quienes había tratado de convencer? No, señores, yo puedo equivocarme y me equivocare probablemente, pero eso será efecto de la fragilidad de los hombres, y no pesará sobre mí la responsabilidad de haber hecho que otros hayan errado: en esta parte no soy propagandista.

Dijo tambien S. S. que de la resolución de esta cuestion dependia que los españoles cogieran el fruto de sus muchos trabajos y de la mucha sangre que han derramado. Yo estoy de acuerdo con S. S., pero repito lo que he dicho antes, que esto nada prueba para la cuestion que estamos debatiendo. No sabemos si este fruto le cogieran con la Regencia de tres ó con la de uno: S. S. cree que con la Regencia de uno; pues yo creo que con la de tres: sé aquí la cuestion.

Ha dicho tambien S. S. que cómo pasaremos estos tres años y dias que faltan hasta que se declare de mayor edad á la Reina Doña Isabel II: difícil es poderlo pronosticar; pero yo, conociendo la sensatez del pueblo español; conociendo que la mayoría de la nacion está interesada en que se sostenga el actual sistema, y que cualesquiera intrigas que se fraguasen por los partidos desaparecerían ante la fuerza de la voluntad nacional, tengo la esperanza de que los pasaremos tranquilamente, como hemos pasado mas de seis meses con un Gobierno provisional, un Gobierno de casualidad, digámoslo así, que nunca puede tener la fuerza que tiene un Gobierno nombrado por la voluntad nacional, y que al fin está compuesto de siete hombres entre los cuales es mas fácil que haya divergencia de opiniones.

Dijo tambien S. S. que una persona era mas fuerte porque no sufría contradicciones: señores, si el poder hacer el que está á la cabeza del Gobierno todo lo que le dé la gana sin contradiccion, es lo que ha de dar la fuerza, no es esta clase de fuerza la que yo quiero: quiero que la fuerza la tenga el Gobierno y la saque de sus actos y de la opinion general de la nacion que es la que puede darla. Por esa regla no hay mejor Gobierno que el absoluto, porque en él no hay dilacion alguna: el Rey dice yo lo quiero y lo mando, y ya está hecha la ley: el Sultan envía á sus hijos orden para ahorcarse, y está es mas expedito: yo admitiria desde luego un Gobierno absoluto con la condicion de que los Reyes fuesen ángeles; pero no siendo así, no, por mas que se marche en él con mas actividad.

Dijo tambien S. S. que no sabia cómo aseguraba el Sr. Heros que estábamos en paz, siendo así que había entre nosotros tantos partidos. Señores, partidos los hay en todas partes; pero esto no quiere decir que estemos en guerra: los partidos irán desapareciendo cuando haya un Gobierno verdaderamente fuerte y apoyado en la voluntad nacional. Pero mientras tanto ¿dónde está la guerra? Yo me atrevo á asegurar que desde las columnas de Hércules hasta el cabo de Finisterre hace meses que no se ha oido tirar un cañonazo mas que para saludar algun buque, ni un tiro de fusil mas que los que se han oido en los ejercicios de fuego, porque ni aun cazadores ha habido, pues estamos ahora en tiempo de veda. Por lo demas, en todas partes hay partidos; los hay en Francia, los hay en Inglaterra, en partes donde se disfruta de una paz octaviana, sin que por eso se diga que están en guerra.

Dijo el Sr. Seoane una especie de profecía, y fue la de que no admitiria acaso si se nombraban tres Regentes alguno de ellos. Pero yo le diré que estoy muy distante de creer eso, porque no creo que haya un ciudadano á quien diciendo la nacion: «Ahí te coloco, en ese puesto honroso, en compañía de otros», diga este que no admite. Yo no puedo formar un concepto tan mezquino.

Cuando un ciudadano es llamado por la nacion, y le dice: «siéntate ahí, yo te coloco á mi cabeza, te doy mi confianza, te entrego mis intereses mas sagrados», entonces, señores, ante esta voluntad nacional debe hacer el sacrificio, no solo de su reposo, de su tranquilidad y de sus intereses, sino hasta hacer abnegacion de sí mismo, hasta sacrificar sus opiniones particulares para corresponder debidamente á esta confianza nacional.

Yo, señores, insisto en que será inútil entrar en contestaciones sobre esto con el Sr. Seoane, porque estoy aferrado en mi opinion de que no puedo creer que haya un español que hiciese esto.

Concluyo pues, señores, diciendo que en mi concepto lo que conviene en el día á la felicidad de la patria y al bienestar de la nacion es la Regencia de tres mas bien que la de uno. He dicho.

El Sr. SEOANE (rectificando hechos dijo entre otras cosas): Ha querido el Sr. Lasaña destruir los argumentos que expuse ayer sobre la dificultad de llegar á la cuestion práctica del nombramiento de Regencia, y ha dicho: «¿cómo un hombre á quien se le dan los votos de la nacion se ha de negar á eso?». Empiezo por decir al Sr. Lasaña que en este asunto está vencido, porque en el mismo día de nombrar la Regencia queda deshecha. El día que se nombre la Regencia á las dos horas no hay Regencia: esta es una verdad que creo que los hechos han de justificar. (Humores.... Un Sr. Senador pide la palabra por la Regencia de tres): El día que se nombre Regencia de tres, á las dos horas no hay Regencia.... (Nuevos humores.)

El Sr. HEROS (con calor): Pido la palabra.... Eso será una cons-

El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores, orden.

El Sr. SEOANE: El Sr. Heros no me ha entendido, y creo que se ha excedido en época....

El Sr. RAMIREZ: Renuncio la palabra.

El Sr. SEOANE: Digo, repito, que creo que se ha excedido en esa calificación. Digo que no hay Regencia, y mis principios son bien conocidos, señores; para que reaccione hasta con indignacion el dicho del Sr. Heros.

Digo que no hay Regencia porque todas las probabilidades están en ciertos sujetos, y á mi me consta que la Regencia no queda completa. Este es el sentido en que yo he dicho esa expresion, y siento muchísimo que se haya interpretado hasta el punto de hacer proferir otra que si la misma persona que la ha vertido hubiera reflexionado un poco, creo que no hubiera soltado expresion tan funesta, y sobre todo que no tiene el mas mínimo fundamento. El día que se nombre la

Regencia, el que se dirige al Senado será el primero á sostenerla y á obedecerla ciegamente, cualquiera que ella sea, y así contesto á S. S.

El Sr. HEROS: Señores, al oír que una Regencia á las dos horas de nombrada no existiría si era compuesta de tres personas, dije que eso sería conspiracion, porque, señores, esto es indudable, obra de conspiracion ó de fuerza sería esto, y apelo al testimonio de los que me escuchan.

El Sr. BECERRA, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, yo dije el día pasado muy explícitamente, y ayer lo indicé tambien el señor Ministro de la Gobernacion, habiéndolo justificado uno y otro con nuestras obras, que el ministerio actual tenía formada una opinion: en este asunto no había de tomar ningun empeño en sostenerla, ni había de entrar, como en efecto no ha entrado, en el fondo de esta cuestion. Fiel á este propósito, no me separaré ahora de él. Pero el ministerio, que en este sitio tiene que rechazar ideas que no sean exactas, tiene otros deberes que cumplir, y para llenarlos he pedido la palabra.

Se ha hecho un cargo al ministerio de haber manifestado su opinion. Yo quisiera que se me dijera que secreto del Estado ha revelado en esto el ministerio, qué grave perjuicio, qué inconveniente de mucha trascendencia ha producido esto, porque sin que haya algunas de estas cosas, no sé con qué razon, no sé con qué justicia se niega al ministerio la facultad que tiene el último de los españoles. No sé cómo se quiere que cuando el ministerio hable en este lugar no sea franco, no sea explícito y abierto y diga todo lo que siente y como lo siente, cuando puede hacerlo sin comprometer los negocios públicos. Sencillamente ha dicho el ministerio esta es mi opinion, y el fundamento de ella es tal y tal, indicándolo mas bien que exponiéndolo. Tan prudente, tan circunspecta y tan cauta ha sido la conducta del Gobierno, sin dejar de ser franca, como corresponde al carácter de los individuos que lo componen y como corresponde al lugar que ocupan. Habrá tenido esto el efecto que haya querido: unos habrán sacado partido de ello en un sentido y otros en otro. Lo mismo sucede con los discursos de todos los Sres. Senadores. Lo mismo sucede con todas las demas opiniones que se vierten en cualquier punto donde hay oyentes, ó por el medio de la prensa cuando hay lectores. Pero que el ministerio actual haya manifestado su opinion como tal vez la había manifestado aun sin esa votacion, porque era un deber suyo, y el ministerio como tal lo considera, esto se ha interpretado de un modo que los Ministros no pueden dejar de rechazarlo. Con mucha finura, si se quiere con destreza, con algun poco de artificio se ha recordado quién propuso el nombramiento de los Ministros. Yo no descorreré mas el velo; pero diré por mí que yo antes había hecho una renuncia de ese puesto á que por mí quietud, por mis deseos y por mis principios no he aspirado nunca. Hablo de una renuncia antigua, no de ahora: veinte dias antes de esa propuesta había renunciado el mismo puesto; y yo no tengo que agradecer á la persona que me propuso mas que el buen concepto que pueda haberle merecido para que hiciera esa propuesta: no es un favor, que yo no considero tal el haberme elevado á un puesto que resisti en el momento mismo y que resistiré siempre. Que se examinen las circunstancias de todos mis dignos compañeros, y yo sé que todos están dispuestos á sacrificarse ante las aras de la patria, haciendo lo que sus intereses y su conveniencia misma repugnan.

No sé por qué se ha censurado un hecho que yo creo que honra mas á los que tienen la desgracia de ser ahora Ministros, este hecho que creemos que no podía compararse con los que han obrado otros ministerios.

Yo soy incapaz de eso: he dicho aquí mi opinion, y la he dicho porque la siento; no por ningun otro respeto, no por ninguna otra consideracion. Rechazo altamente esta idea, y estoy muy reconocido al Sr. García Camba por el honor que me ha dispensado. Precisamente en lo único que tengo un poco de orgullo, un poco de vanidad, es en que soy hombre de bien. Nunca soy capaz de sacrificar mi modo de pensar y mi conciencia á ninguna otra consideracion.

Un hecho grave, y un hecho acerca del cual el Ministerio está en el caso de dar una contestacion, ó á lo menos de hacer que no corra sin contestacion, es el razonamiento que se ha formado relativo á una inconsecuencia que se atribuye á este mismo ministerio.

Ha dicho el Sr. Lasaña: «Ustedes en Valencia aconsejaron á la Reina que admitiese co-Regentes, y ustedes piensan ahora que no debe haber mas que un solo Regente... No tenía nada de particular que hubiésemos creído lo uno y lo otro, nada absolutamente; porque en el sistema del ministerio, en las ideas de los Ministros, en las ideas que yo he manifestado aqui de que la conveniencia de que sean uno, tres ó cinco depende de las circunstancias, podía muy bien ser que aquellas circunstancias exigiesen una cosa, y las del día exigiesen otra. Yo diré mas: hace dos meses pensaba yo como S. S.; y ahora estoy tan convencido de que no debe ser, que creo que se hará un grave mal á mi patria. Pero hay otra cosa en esto, y es que S. S. no ha sido exacto.

Jamás los Ministros, ni por escrito ni de palabra, ni en las muchas conferencias que tuvieron con S. M. la Reina Gobernadora, jamás lo digo en alta voz, porque quiero que se me oiga en toda la nacion, jamás la dijeron que admitiese co-Regentes. No me desmentirá el Sr. Lasaña, no me presentará un documento en que se haya dicho otra cosa. Los Ministros solo dijeron á la Reina Gobernadora: «la nacion quiere esta y la otra garantia, y entre ellas la de nombrar adjuntos». Pero los Ministros no se lo propusieron, solo la dijeron que lo exigía la nacion, y tan lejos estuvieron de proponérselo á S. M. que al contrario la allanaron el camino, y aun la prometieron que si se daban otras garantias, aun sentado esto se podía ganar tiempo, rectificar la opinion, y cuando llegase la convocatoria de Cortes satisfacer la exigencia de la nacion por otro medio equivalente. Hay mucha diferencia de que los Ministros propusieran á que los Ministros fueran simples relatores de un hecho.

Como nada de lo que se dice en este sitio, deja de producir algun efecto, porque son muchos los que lo oyen, aunque el concurso sea poco numeroso, porque se derrama á los periódicos y de los periódicos al pueblo, en fin corre todos los ángulos de la nacion y de fuera de ella; como nada de lo que se diga aqui, repito, deja de producir algun efecto, creo que no debo dejar pasar alguna otra idea que la manifestado el Sr. Lasaña, porque recae sobre un punto grave, y es menester que al lado de una expresion que en mi concepto es inexacta, se ponga el correctivo, para que no produzca malos efectos.

Aludo á la idea de que si se nombra una Regencia de tres, aunque enferme uno de los Regentes, los negocios marcharán y no tendrán ningun entorpecimiento, como sucedió en la época de Cádiz, porque quedarán los otros dos. Señores, esto no es exacto, esto no puede ser, es una equivocacion de S. S. Si las Cortes declaran dentro de dos ó tres dias, como lo declararán, que la Regencia se componga de uno, uno será el Regente; pero si las Cortes declaran, como pueden tambien declarar, porque al fin ha de ser una de las dos cosas, que sean tres, tres serán los Regentes, y no reuniéndose los tres, no es la Regencia constituida por las Cortes, no es la Regencia que establecieron las Cortes.

Si enferma uno de tal modo que no puede ocuparse de los negocios, ya no hay Regencia, porque entonces ¿qué queda? Entonces quedan dos, y la Regencia de dos no es constitucional. ¿Previene la Constitucion que haya Regencia de dos? No, señores; entonces es menester al instante reemplazar al que ha enfermado ó se ha imposibilitado, ó recurrir al Gobierno provisional. Esto tendrá todos los inconvenientes que se quiera, pero no tiene remedio: Regencia de dos no puede haber; Regencia de cuatro tampoco; ha de ser de uno, tres ó cinco: esto dice la Constitucion.

Supongamos que de tres Regentes uno enferma y se quedan dos; supongamos que estos dos son Regentes: que uno es de una opinion y otro de otra; ¿qué se hace? ¿quién desenvuelve este ovillo? Yo no sé cómo pueda componerse esto; yo lo creo imposible.

Otra expresion del Sr. Lasaña por la cual, no digo yo como Ministro, sino como el último de los españoles, como Alvaro Gomez no puede pasar, es sobre haber supuesto S. S. que el Rey, y en su caso el Regente ó Regentes, tienen la facultad omnimoda, absoluta para

usar de ella como quieran en cuanto al nombramiento de Ministros. No, señores: S. S. ha ridiculizado la costumbre, mejor diré el medio á que se ha recurrido en los casos de destruccion ó disolucion del Gabinete, de dejar uno para que autorice los decretos de los que le sustituyan. Este es un medio por el cual no se puede menos de pasar, porque no hay otro camino. ¿Cuál es el camino que ha encontrado S. S.? Que el Rey puede dirigirse á un secretario con ejercicio de decretos. ¿Sabe S. S. para lo que sirven los secretarios de S. M. con ejercicio de decretos? Para escribir de su puño los decretos que ha de firmar el Rey. ¿Sabe S. S. para que han servido en el Gobierno absoluto? Para dar el decreto de Valencia, que se dió por medio de un secretario con ejercicio de decretos: para haber dado una cosa igual tambien, separándose del acuerdo de los Ministros, cuando el Escorial con Carvajal. ¿Quiere S. S. volver á aquel estado? Estoy seguro de que no, porque conozco muy bien el patriotismo, el liberalismo y todas las buenas prendas que adornan al Sr. Lasaña. Esta era la proposicion que yo creí de mi deber no dejar pasar, porque hay un artículo de la Constitucion segun el cual no puede obedecerse ninguna orden que no vaya firmada por el Ministro del ramo. ¿Un secretario con ejercicio de decretos es el Ministro del ramo? Es menester rectificar mucho las ideas y no dar lugar á equivocaciones que pueden ser muy funestas.

No molesto mas la atencion del Senado. He querido rectificar estos hechos importantes en defensa del ministerio que se cree acreedor á consideraciones, por muchos que sean los errores que haya cometido; y mas bien todavia en defensa de la libertad santa que debe ser nuestra bandera, nuestro estandarte, nuestro signo de union con el cual hemos de vencer esa multitud de enemigos que los hay y que nos hacen la guerra y que nos la han de hacer todavia por mucho tiempo.

El Sr. CODORNÍU: Señores, no había pensado tomar la palabra, como otros señores á quienes ha sucedido lo mismo en esta delicada cuestion, por muchas razones, pero principalmente porque me creí demasiado débil para tocar un asunto tan grave á la presencia de tan respetables oradores, y al mismo tiempo tan poco práctico en la parte parlamentaria que es la primera vez que tengo el honor de hablar ante un Congreso tan respetable.

Sin embargo me han animado á deponer este justo temor circunstancias particulares; pero sobre todo el ver que se han manifestado principios que en mi opinion si se dejaban correr del modo que se han vertido perjudicarian mucho nuestras instituciones. Esta es la razon porque depongo mi justo temor y voy á pesar de mi pequeñez á procurar si puedo conseguir el objeto que me propongo.

Téngase sin embargo presente que me hallo en la precision de dar algunas ideas relativas al estado de credulidad que se puede dar á mi opinion. Tengo en la sociedad afecciones particulares, pero afecciones que no tendrán nunca ninguna relacion con todo aquello que pueda hacer el bien ó el mal de mi patria. Yo no tengo amigos cuando ellos pueden dar un paso contrario al bien de mi patria, y esta es la razon porque debo manifestar que estoy fuera de todo compromiso y mucho mas con el Gobierno. He llegado al colmo de mi carrera por una rigurosa antigüedad y de ella nadie me puede quitar, no puedo ambicionar mas, y esta es la razon porque me presento con un carácter de independiente cual ninguno.

La cuestion que nos ocupa es la de dar cumplimiento al art. 57 de la Constitucion: que dice (*le lee*). Es decir que todos los que nos dividimos en esta cuestion no tenemos mas que una opinion constitucional. Hago presente esto para que se entienda que á esa division no se le debe llamar partido. Nos dividimos en este pequeño accidente, pero no es una division de aquellas que han hecho desgraciada nuestra patria; mil y mil divisiones ha habido, y estan causando aun nuestra ruina directa ó indirectamente; pero esta es una division constitucional en la que todos estamos unidos aunque con ese pequeño accidente de uno, tres ó cinco.

Esto es menester decirlo para que lo oiga y sepa toda la Europa, porque estoy leyendo diariamente los periódicos extranjeros, la Revista británica y la de los dos mundos, y estoy viendo allí que los enemigos de esta desgraciada nacion se estan cebando en nuestra division como alegrándose, como previendo que aqui hay un mal que va á dividir á los liberales. Estoy seguro que no sucederá así á su pesar, porque desde el momento en que hayamos quedado conformes en este pequeño accidente, todos los liberales nos abrazaremos y marcharemos unidos á la felicidad de la patria, que bien lo necesita.

Voy á ver si me hago cargo, aunque de un modo pasajero, de alguno de los principios que se han vertido en esta importante cuestion. Dejo por supuesto á un lado la historia, porque, como ha manifestado con mucha oportunidad el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la historia es de muchos siglos, de muchas épocas, de diferentes circunstancias; y no siendo estas acomodadas al estado presente, no sirve mas que para aumentar la confusion. Nada pues de historia, porque nuestras circunstancias son particulares; y aqui llamo yo la atencion sobre aquel célebre principio: *distingue tempora et concordabis jura*. Ya este es un principio legal de eterna verdad, fundado en el cual digo que no voy á ocuparme de hechos pasados, sino de la época presente; y aun de esta, así como de paso, de las Regencias que hubo durante la guerra de la independencia, sobre lo que se ha dicho mucho, pero no lo principal.

En aquella época me atrevo á asegurar, que si no hubiera habido Regencia la nacion hubiese marchado por sí misma: así es que la Regencia estaba circunscrita al pequeño círculo de Cádiz y la Isla, y las provincias marchaban por un impulso particular. Esta es la razon porque que de aquellas Regencias fuesen de uno, de tres ó de cinco, para mí hubiera sido lo mismo. Por tanto no admito para la comparacion ni aun esa Regencia de época contemporánea. Nos dijo ayer el Sr. Heros en su elocuente discurso, que suponiéndose el caso de un Regente era preciso señalarle un sueldo decente, pero pequeño, un sueldo que no tuviese ninguna comparacion con el de un Rey, á fin de que los pueblos tengan un Gobierno barato, porque de otro modo pudiera resultar el grave daño de que los pueblos desechasen el gobierno de los Reyes y se inclinassen á la república. Ese era un peligro, un monte que S. S. se puso delante, y que mirado á primera vista parece que quiere decir algo; pero que para mí nada significa. Ese Regente, mirándolo bien, establecería ese Gobierno que nos daría todas esas ventajas de un modo mas barato, á *bon marché*, como dijo S. S.; pero ¿la nacion española la mantiene acaso la monarquía moderada constitucional? Está decidida por ella por lo barato, por la pequeñez del dinero? Muy al contrario; la nacion española desprecia esa mezquindad de intereses, que repartida entre la masa general de los pueblos, significa bien poco comparado con los inmensos beneficios que le reporta.

Cabalmente estamos en un caso en que podemos hacer comparaciones, porque me parece que con el Gobierno que tenemos nos hallamos en una verdadera república, con la diferencia de que tiene todos los bienes y ninguno de los males del Gobierno republicano. Nosotros tenemos un Gobierno casi por el mismo estilo que el de los Estados-Unidos, esa república que precisamente se puede citar como modelo de los Gobiernos republicanos: tenemos dos cámaras, dos cuerpos colegisladores en los cuales se discuten las leyes con absoluta libertad é independencia; leyes que despues de discutidas se llevan á la sancion Real como en la república de los Estados-Unidos, con la diferencia que esta sancion no es Real sino del presidente, es decir, de un gobernante á quien se da el nombre de presidente. Cada vez que este presidente ó Rey periódico tiene que variarse peligrá el orden público, y solo allá en aquel pais donde los hombres son mas frios que nosotros puede ser ese movimiento de poca consideracion, porque aquellos habitantes tienen la sangre mas fria que nosotros: así es que en la república de las que antes fueron nuestras colonias, como tienen nuestra sangre á cada variacion de presidente hay guerras civiles de todos aquellos que optan á esa alta dignidad, resultando de aqui se encuentran en una absoluta miseria, y que el pais del oro y de la plata tiene que mendigarlo á los extranjeros con repetidos empréstitos. ¿Y esto por qué? porque quieren un Gobierno barato. Ya se ve lo que les cuesta ese Rey barato; ahí está la economía, por ahí podemos convencernos de que esa baratura nos costaría mucho mas y nos reduciría tal vez al último de una servidumbre mayor quizá que la de la desgraciada Polonia.

¡Quiera Dios que no nos suceda una desgracia semejante porque no sepamos tener el juicio necesario para gobernarnos en esta ocasión que es de vida ó muerte!

Pocas veces se proporcionará un caso como el presente para establecerse de un modo sólido: estamos en el caso de consolidar esa libertad, y cuidado que tenemos poco más de tres años y medio de tiempo, y si perdemos esa oportunidad no sé yo cómo nos irá después: con todas estas dificultades de un Regente único nos encontramos con un solo Rey, probablemente extranjero, y aun cuando por la Constitución él no tiene que mandar, ya sabemos lo que puede el marido sobre la mujer. De consiguiente ese pequeño Rey, ese Rey extranjero ha de venirnos á mandar y á dar órdenes después de tantas dificultades como se encuentran ahora para un Regente único. Estamos por tanto en el caso de pensar con mucho juicio: *hac est hora*, si no la aprovechamos, desgraciada España! Esa baratura por consecuencia ni la creo ni la admito.

Otra idea vertió el Sr. Heros, y á la verdad sentó principios que de cualquiera hubiera esperado menos de este veterano de la libertad. Negó, dijo que él tendría mucha más confianza si se conservase en el trono un vástago Real. Esta es una inconsecuencia en un liberal como el Sr. Heros. Repetidísimos son los ejemplos, ya que se ha querido reducir á la historia, de Regentes de estirpe Real que han asesinado ó quitado de en medio á los menores y se han colocado ellos en su lugar. El individuo de estirpe Real no tiene más que un paso que dar para subir al trono; pero un particular, un hombre del pueblo, que sabe que todos le serían contrarios en el momento que se atreviese á ejecutar un proyecto semejante, á quien declararían la guerra; no solo los partidos nacionales, sino aun las naciones extranjeras, cómo había de dar ese paso? ¿Qué se hizo contra Napoleón? No fue vencido al principio, porque era jefe de una nación fuerte; pero con el tiempo pudo que sucumbir bajo el poder de los Monarcas de Europa que no pudieron sufrir que estuviera sentado en el trono un individuo del pueblo, y vino á acabar sus días en la isla de Sta. Elena. Este será el fin de cualquier individuo del pueblo que se atreva á imitar el ejemplo de Icaro, caerá precipitado más tarde ó más temprano. Así que de ninguna manera acepto el caso en cuestión, á no ser que se propusiese para Regente algún individuo de la dinastía reinante, cosa que yo creo está bien distante del ánimo de los Sres. Senadores.

El Sr. Martínez de Velasco, queriendo probar la necesidad de que haya tres Regentes, nos dijo que considerásemos el Estado como una máquina complicada y difícil de manejar por uno solo: doy gracias á S. S. por haber proporcionado una analogía que tal vez á mi no se me hubiera ocurrido, y que para mí viene muy á cuento á la cuestión. ¿Qué es una máquina? Es una reunión de potencias de difícil combinación, que giran unas sobre un eje, otras sobre tres, otras sobre varios, y cuyos movimientos vienen á parar á un centro común en el cual se reúne la fuerza: esta fuerza es movida por el que mueve la máquina, esto es, por un solo brazo, porque cinco no sería máquina. Vea el Sr. Martínez de Velasco las de todas las fábricas, y se convencerá de esta verdad. Si á la máquina la mueven cuatro ó seis personas, y cada una da distinto movimiento, ¿cuál será el resultado? Esta máquina se trastornará, y tendrá que volver al fabricante para que pueda tener el movimiento arreglado al uso á que está destinada. Ve pues el Sr. Martínez de Velasco cómo el ejemplo de la máquina sirve cabalmente para mi objeto. Y no necesita el que mueve la máquina tener grandes conocimientos: solo necesita saber cómo se mueve, y la dirección que se ha de dar: ni siquiera necesita conocimientos de mecánica; un simple operador la sabrá aplicar á los usos para que está destinada, y la hará producir los efectos que se propuso el fabricante.

Convento en que la máquina del Estado es complicada, pero para esto tiene distintas ruedas; tiene autoridades locales, tiene autoridades de distritos ó cabezas de provincias: todas estas ruedas vienen á parar como á su eje cada una á su respectivo ministerio, y estos ejes se reconcentran en un centro común que es la Regencia, que es esa mano que ha de mover la máquina, que para moverla con facilidad tiene trazadas todas las reglas que necesita, y que no puede faltar á ellas sin faltar á su propia existencia, porque este es el orden con que está establecida la máquina del Estado. Por estas razones creo yo que esta máquina no puede ser dirigida por muchas manos sino por una sola, y que esta no necesita tener otros conocimientos que los indispensables para manejarla.

El Sr. Martínez de Velasco nos puso un ejemplo que ha sido también repetido por algún otro (no me acuerdo si fue el Sr. Lasaña). Nos dijo que si haríamos si el Regente siendo único se imposibilitase ó fuese á la guerra caso de ser militar. En contestación á esto ya me ha prevenido en gran parte el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: para esto hay un Gobierno que la Constitución ha designado como Gobierno provisional siempre que el Rey no pueda ejercer sus funciones. Señor, que enferma el Regente; si la enfermedad es grave, si la enfermedad es de mucha consideración, si la enfermedad es peligrosa, estamos en el caso que previene la Constitución en su art. 57: el Gobierno sabe que se halla en el caso de convocar Cortes extraordinarias y decir: no tenemos Regente porque está imposibilitado; nombren ustedes otro.

Lo que digo de esta primera parte lo digo también de la segunda: si el Regente único tuviese que ir á la guerra, que no será tampoco una cosa muy repetida sino en un caso muy extraordinario, y se hallase imposibilitado de continuar dirigiendo los negocios del Estado, estaremos en el caso que previene el art. 57 de la Constitución, ó en el de que el ministerio siguiese gobernando provisionalmente mientras que el Regente en la guerra desempeñaba el cargo extraordinario de salvar la nación. No encuentro pues dificultad en este caso; al menos á mi no me hace fuerza este argumento.

Dijo además el Sr. Martínez de Velasco que quería que se reconociese una Regencia de tres hombres para que discutiesen los negocios de Estado; y aquí es donde yo quiero llamar la atención de los señores que me escuchan. ¿Qué Gobierno será este, señores? Un Gobierno monstruoso: me explicará. Un asunto cualquiera, de cualquiera naturaleza que sea, tiene que pasar por la discusión de los cuerpos colegisladores, cuyas fórmulas son por necesidad lentas; llega después el Gobierno; y los Ministros han de tener consejo para discutir sobre ese asunto; después de la discusión ministerial pasa á la Regencia; ¿y ha de sufrir otra discusión?

Señores esta nueva discusión entre tres, ¿no se conoce que había de formar un Gobierno más pesado que el plomo? Si aun ahora nos hallamos cada día en cualquiera negocio con dificultades con la marcha que seguimos, marcha muy prudente, muy justa, pero que nadie me negará que es bastante lenta, ¿qué sucederá con los asuntos urgentes que exigen prontitud y la energía de acción que no pueden tener tres cuando han de discutir? ¿No será este un Gobierno monstruoso? ¿No será este un Gobierno, que á pesar de las buenas intenciones de los mismos que le compongan, conducirá á la nación á su ruina en circunstancias tan extraordinarias como estas? Porque si tratásemos de un estado normal, si la nación marchara sin obstáculo ninguno, entonces estaríamos conformes con esta nueva discusión que quiere el Sr. Martínez de Velasco para establecer la Regencia; pero es un estado de apuro el en que nos encontramos, no estamos en paz; es una paz armada la que tenemos, paz que para conservarla necesitamos mantener un ejército numeroso, y á pesar de esto la guerra nos amarga por muchas partes, de algunas de las cuales saben todos los Señores que me escuchan que nos ha venido una guerra mil veces más temible que todas las guerras del mundo. Esta es la que debemos temer y la que nos amenaza, y para la cual necesitamos toda la fuerza posible de acción.

El Sr. Abargues dijo, condoliéndose de que la Reina María Cristina hubiera estado sola en el Gobierno; que si hubiera tenido co-Regentes no hubieran caído sobre nosotros los males que han sobrevenido. Yo explico esto enteramente de distinto modo. Mientras la Reina Cristina, (cuidado que no quiero decir ninguna expresión que ataquen en lo más mínimo la buena memoria de esa augusta Reina), la respeto y aprecio como el primero; ella nos ha dado muchos bienes y nos ha puesto en el camino de la libertad: bajo esta base, entiéndase que no pienso atacar su buena memoria; la Reina Gobernadora mien-

tras fue ella sola, mientras marchó constitucionalmente como Regenta única, mientras no hizo más que marchar por la iniciativa de los cuerpos colegisladores, lo hacía á satisfacción de los españoles, era su idolo; pero desde el momento que se formó otro poder, que no tengo inconveniente en decirlo, porque está reconocido por todo el mundo, la camarilla que la daba consejos, aunque la paridad es algo disímil; la ha y en la esencia; desde aquel momento que esa respetable señora se apartó de las reglas constitucionales, llevada de los consejos de aquellas personas, desde aquel momento empezó á decaer el entusiasmo en su favor; desde aquel momento en mi opinión se depreció la opinión pública, las mayorías de los cuerpos colegisladores, y vieron los españoles que no había más medio de salvación que recurrir á una revolución como la del 1.º de Setiembre, que viene más lejos de lo que parece. Así que el caso en cuestión lo veo ya de distinto modo que S. S. Creo que si hubiese seguido aquella respetable señora sola y única en la Regencia con la mediación de los cuerpos colegisladores, y oyendo el parecer de sus Ministros, estoy seguro que estaría todavía entre nosotros y no hubiera habido las desgracias que ha habido ni las divisiones que se han fomentado por aquella causa.

El Sr. Valdés para probar que debía ser múltiple se funda en lo mismo que el Sr. Velasco, que eran necesarios tres sabios, y yo creo que esto produciría los males que ya he dicho.

El Sr. Campuzano cree que la libertad estaría más asegurada con tres Regentes que con uno. Yo creo que con un buen Regente con la ley en la mano se puede defender mejor la libertad; sea este el que quiera, porque todas las personas que se designan las creo dignas de ocupar ese lugar y que sobran hombres para ello.

El Sr. Lasaña ha concedido francamente que el Gobierno de uno es más activo que el de tres. Yo le agradezco esta confesión que es muy generosa y propia de su carácter; pero en esta razón me apoyo yo, porque para estas circunstancias creo necesario un Gobierno activo.

Nos concedió también S. S. que era regular que hubiese tres camarillas, y que en ellas se degollarían unos á otros; si los efectos de este caso se limitasen solo á las camarillas, tiene muchísima razón. Pero cada camarilla tiene sus partidos, sus amigos y esa degollación de que se nos hablaba ayer no se limitaría al palacio ni á sus alrededores, sino que se extendería á los partidarios de esas camarillas. Yo no las miro por los individuos que componen sino por los que las sostienen, y esa es la razón porque no creo insignificante que haya tres, no las quiero ni aun una. Ni puede haberlo en un Gobierno constitucional. Habrá un consejero ó dos que adulen al que está en la Regencia; pero esa adulación ha de estrellarse en los Ministros que le dirán al Regente: usted no puede hacer eso, es contrario á la Constitución. Un efecto así podría producir una camarilla que sería mucho mayor siendo tres los Regentes, pues produciría una confusión general que precisamente estamos en el caso de evitar antes que pueda llegar á verificarse.

Dijo el Sr. Lasaña que entre nosotros hay muchos que tienen virtudes y patriotismo. Efectivamente reconozco que hay muchos; pero digo que si la Regencia se compone de tres aunque fueran ángeles no serían buenos, atendiendo á las divisiones que hay hoy y á las amenazas de guerra. Esos tres hombres se habrían de estrellar unos con otros, y la nación sería la que perdería en esto.

Se ha hecho una increpación al Gobierno diciendo que había faltado á su especie por su docilidad en haber contestado al llamamiento del Sr. Infante. Yo miro las cosas de distinto modo: yo doy las gracias al Gobierno por haber sido tan explícito. El es el que conoce los peligros que hay por que tiene todos los antecedentes necesarios, y una palabra que nos diga puede inducirnos á dar nuestro voto en materia tan importante del modo más conforme al bien de la nación, evitándonos tal vez que la haremos su ruina. Yo creo que los que opinan por la Regencia trina tienen tan buena fe como los que opinamos por la única; por eso creo que el Gobierno cumplió con un deber sagrado, y ha hecho uno de los mejores servicios á la nación con esa explicación franca.

Se ha hablado de que no estamos en un lecho de rosas, que estamos amenazados de males graves. Bastante se ha dicho ya sobre esto y no quiero molestar al Senado.

También ha contestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con mucha oportunidad que esa especie de poder que ha de tener la Regencia ha de ser peligroso para en los casos de remover Ministros, de disolver Cortes &c. &c.: las dificultades debieron tenerse al formar la Constitución, al consignar las facultades de la Regencia. Esta tiene las mismas que el Rey, lo mismo puede hacer el Regente, con la diferencia que si el Regente faltase á las condiciones parlamentarias, se le podría destituir con mucha facilidad porque no tiene el prestigio de un Rey. Un Rey puede faltar á esas condiciones casi impunemente, pero un particular no. Usará de sus facultades, pero lo hará con arreglo á la Constitución; disolverá las Cortes si, pero á los tres meses tiene que reunir otras y la nación juzgará si aquel acto fue ó no acertado; pero sobre todo la responsabilidad no es suya, es de los Ministros, y ante la nación tiene que sincerarse de esa resolución y de cualquiera otra que pueda influir en la suerte de la nación.

Hasta aquí me he hecho cargo de algunas de las ideas que se han emitido en el Senado; pero no puedo menos de pedir al mismo me dispense su indulgencia, pues voy á hacerme cargo de algunas de las ideas que he oído fuera de este lugar, y que me parece que también vienen al caso por la obligación en que cada uno estamos de ilustrar la materia para que el voto sea el que conviene y se necesita para el bien de la nación. Yo creo esto porque soy también amigo de la propaganda, y nada tiene de particular el que queramos que otros hombres opinen como nosotros cuando creemos que nuestra opinión es la más favorable al país: lejos de ser esto malo es una virtud: otra cosa sería un egoísmo. En este punto alabo á mi amigo el Sr. Seoane, porque dijo que tenía estas mismas ideas.

Se ha dicho en las provincias, y he oído á algunos Diputados que ellos opinarían ó darían su voto á la Regencia trina porque sus provincias les habían impuesto esa obligación. Yo tengo la satisfacción de pertenecer á una provincia que ha sido más generosa conmigo: de lo contrario puede estar segura que la hubiera dicho que no admitía un cargo respecto del cual se me imponían condiciones que podrían causar males á mi patria. Por supuesto que esto falsearía el sistema representativo, porque si las provincias pudieran imponer esas condiciones á sus representantes, ¿qué sería del sistema de Gobierno que nos rige? ¿A qué estas discusiones? ¿A qué calentarnos la cabeza con discutir? Reunáanse aquí los Diputados y Senadores, y den su voto así. ¿Es esto constitucional? Yo no lo concibo. El representante que viene aquí, por más que se le diga por 10 ó 12 electores otra cosa, viene á votar aquello que crea necesario para el bien de la nación; y aun cuando algunos electores hayan dado este precepto, nunca puede ser más que condicionable. La nación no puede suicidarse nunca como no puede suicidarse un individuo. ¿Cómo es posible que se le dijese á unos Diputados: «a pesar de lo que suceda, sea lo que quiera, á todo trance, aunque se arruine la nación, quiero yo que hagáis esto ó lo otro? ¿Puede esto ser así? No, imposible. Así pues, ese compromiso no existe de hecho.

Más digo, si por casualidad en una cuestión de esta naturaleza dispuesta y mandada por las provincias diese un resultado de graves consecuencias para la nación, ¿les parece á esos Diputados que se desearían de la responsabilidad que pesaría sobre ellos por este hecho? No señor, las provincias dirían: yo os di esas instrucciones con la condición de que habíais de hacer el bien y la felicidad de la patria. Desde las provincias no ven los peligros que vemos los que estamos aquí; y aun de los que estamos aquí no todos los ven. Pues bien, no viendo esto las provincias, el voto que dieron hace dos meses no puede tener valor ahora. He visto declaraciones formales que vienen de las provincias y algunos Sres. Senadores las tienen, donde ya no se ve esa condición expresa. Dícen cuando dimos á ustedes el poder con la condición tal era bajo el supuesto tal; pero una vez que el supuesto no existe les dejamos á ustedes en libertad para que voten como más conveniente sea al país.

¿Dónde está si no, esa opinión general que se dice tantas veces manifestada? ¿Dónde las representaciones de los pueblos, de los ayunta-

mientos, de las diputaciones provinciales? ¿Pues cómo se conoce esa opinión general? ¿porque dos ó tres periódicos lo han dicho? Pues otros tantos han dicho lo contrario. Si lo dijeran todos, entonces tal vez podría llamarse opinión general. Pero cuando no hay esto, cuando las provincias esperan con calma la resolución de las Cortes, yo creo que puede decirse que si la opinión general hace dos meses está por la Regencia trina, hoy la opinión general está por la única. Estoy convencido que lo mismo que me ha sucedido á mí les ha sucedido á las provincias.

Esta es la razón porque yo creo que las circunstancias actuales, ahora, en la actualidad, reclaman un Gobierno enérgico, fuerte, un Gobierno que con la Constitución en una mano y la espada en la otra, tenga la fuerza necesaria para librarnos de tantos enemigos como tenemos, unos enmascarados y otros bien patentes, que amenazan nuestra libertad y nuestras instituciones. Este Gobierno creo que puede existir solo en una sola persona, y creo que solo producirían los daños que yo quisiera evitar al país. No se crea por esto que estoy en ideas de oposición; en los demás principios estoy acorde con los que en esta cuestión piensan de distinto modo, y desde el momento que resolviesen las Cortes otra cosa que lo que yo deseo, sería el primero que cedería y ayudaría á la marcha de esa Regencia, lo mismo de uno que de tres.

El Sr. SAN MIGUEL (D. Santos): Pido que se pregunte si está el punto discutido.

El Sr. PRESIDENTE: Varios señores tienen pedida la palabra para rectificar hechos, y después se hará esa pregunta.

El Sr. Martínez de Velasco se ocupó un largo espacio en rectificar hechos, y se pidió por el señor Lahera la lectura del art. 82 del reglamento; pero siguió dicho Sr. en el uso de la palabra, y después los Sres. Codorniu, Abargues y Campuzano con el mismo objeto.

El Sr. CARRASCO: El Sr. Codorniu, después de haber hecho la justicia, como la han hecho todos los Sres. Senadores, á la augusta Persona cuya ausencia lloramos, siguiendo en sus argumentos, y para dar más fuerza á las razones que exponía en favor de sus opiniones, y sin la intención de ofender á esa augusta Persona, dijo: «S. M. Doña María Cristina de Borbon fue el idolo de los españoles mientras gobernó por sí misma; pero que luego que se separó de las mayorías parlamentarias, y creó otro poder, una camarilla, perdió la confianza de los españoles.» Yo, señores, no puedo dejar pasar sin contestación semejantes asertos: niego abiertamente que la ilustre y venerada Reina á quien se ha hecho alusión haya perdido el amor ni el respeto de los españoles. La nación española conserva hoy el mismo amor, la misma gratitud y el mismo respeto hacia la ilustre Princesa cuya ausencia deplora y considera como la más grande calamidad que pudiera haber sobrevenido á los españoles. Quiero, señores, que esto quede consignado. Y rechazo también con todas mis fuerzas que Doña María Cristina de Borbon se haya separado de ningunas mayorías parlamentarias que han obrado constitucionalmente. Niego y rechazo que crease ese poder que se ha llamado camarilla, que ese poder ejercia sobre S. M. la menor influencia.

Quiero que quede consignado que si hubo un Sr. Senador que para dar más fuerza á sus argumentos, sin la menor idea de ofender á tan ilustre Persona ha emitido estos asertos, ha habido también quien los haya contradicho, y quien haya asegurado, haciéndose intérprete como yo me hago en este momento, de los sentimientos de la nación española, que los españoles conservan hoy por Doña María Cristina de Borbon, el mismo amor, la misma veneración, la misma gratitud y el mismo respeto que siempre la tuvieron.

Cumplido este deber, y para justificar el haber pedido la palabra, diré que es tan difícil la solución de la cuestión presente que me ha quitado el sueño muchas noches, como creo habrá sucedido á todos. Señores, por las doctrinas que desde esa tribuna he tenido el honor de emitir, por mis principios, por mis ideas y por mis deseos, quisiera que la Regencia fuese única, pero deseo la Regencia única como yo la entiendo y para quien yo la quiero; pero no pudiendo ser esto por que no está en mi mano el que sea, como desearía de todo corazón, veo que si la Regencia triple es tan conveniente como algunos señores han manifestado, fundados en que con el mayor número de personas se reúne mayor número de conocimientos y luces, mucho mejor se reunirán en la quintuple; de manera que si yo por mis principios deseo la Regencia única para quien yo la quiero, como esto que yo quiero no puede ser... por ahora creo que la Regencia quintuple es la más conveniente.

El Sr. CODORNIU: Si no me equivoco, antes de hablar de la augusta Persona de que se trata he tenido el cuidado de decir que estaba muy distante de ofender su buena memoria. Me ratifico en lo mismo, y ni aun lo que he dicho creo que la ataca del modo virulento que supone el Sr. Carrasco. De todos modos, la gran prueba que puedo dar de respeto á la augusta Persona de quien se trata es no contestar á la especie de interpelación que ha hecho el Sr. Carrasco: lo deo á la consideración pública; hay demasiados documentos que hablan.

El Sr. duque de CASTROTERRÉN: Yo me adhiero á la manifestación que ha hecho el Sr. Carrasco, y pido que conste así.

El Sr. PRESIDENTE: Constará.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. PRESIDENTE: Hecha por el Senado la declaración de hallarse este asunto suficientemente discutido, están terminadas las sesiones y se avisará al Gobierno.

El Senado queda enterado de que en sesión secreta de 3 de este mes había aprobado por la comisión de Gobierno interior las cuentas de la legislatura anterior y del tiempo intermedio entre una y otra.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que en la primera sesión se discutiría el dictamen concediendo una pensión á D. Emilio y Doña Cristina Muruaga, y que para ella se avisaría á domicilio á los señores Senadores; y cerró la sesión á las cuatro dadas.

#### RECTIFICACION.

En la Gaceta de ayer viernes, sesión del Senado, discurso del Sr. Ministro de la Gobernación, después del párrafo 6.º de dicho discurso, se omitió el siguiente por un descuido involuntario:

«Ha dicho también S. S. que habíamos usurpado las atribuciones de los cuerpos colegisladores, á los cuales correspondía exclusivamente designar nuestros sucesores, y determinar la manera de nombrarlos. ¿Pero cuándo ni en qué ocasión hemos indicado ni remotamente las personas que deban sucedernos?»

En el párrafo 7.º, línea 5.ª, se dice: «Los Ministros saben muy bien que la designación de las personas correspondientes de esta.» Debe decir: «Los Ministros saben muy bien que la designación de las personas corresponde á estos.»

#### NOTICIAS EXTRANJERAS.

##### TURQUIA.

Constantinopla 31 de Marzo.

Nuestro corresponsal pretende que la caída de Reschid bajá debe ser atribuida al jefe militar del palacio y á los agentes rusos. Asociándose lord Ponsouby á este plan ha trabajado en favor de la Rusia.

Nada se ha decidido aun relativamente al hatti scheriff de Mehemet-Ali. (Correspondencia particular.)



El *United Service Gazette* publica la siguiente carta dirigida por el príncipe de Metternich al almirante sir Roberto Stephord.

«Señor almirante: La brillante campaña que las fuerzas marítimas reunidas de S. M. M. la Reina de la Gran Bretaña y del Emperador de Austria acababan de terminar en las costas de Siria bajo el digno y hábil mando de V. E., ha puesto fin al conflicto que desde hace largo tiempo existía en el imperio turco.

«Conseguido el objeto de nuestra alianza, y no existiendo ya otro alguno para que las escuadras sigan reunidas, el señor almirante conde Bandiera ha recibido orden para volver á su pacífico crucero en el Levante tal como antes existía.

«En el momento en que la escuadra austriaca va á separarse de la inglesa, me manda el Emperador mi amo manifieste á V. E. que ha tenido la mayor satisfaccion en saber el buen uso que habeis hecho de la escuadra que confió á vuestro mando. S. M. da á V. E. muy particulares gracias por la parte de gloria que ha reservado á su marina y por las buenas relaciones que habeis constantemente conservado con su comandante. Cábe-me la mayor satisfaccion en haber de desempeñar para con V. E. las órdenes del Emperador mi amo, y aprovecho esta ocasion para tener el honor de suplicarle reciba la seguridad de mi alta consideracion.

«Viena 10 de Marzo de 1841.—Firmado, Metternich.»

ALEMANIA.

Weimar 8 de Abril.

Acaba de hacerse en esta ciudad una prision que ha causado mucho eco, y es la de un joven que vino de Paris hará cosa de dos años. Supónese que está asociado á un club alemán existente en Paris, organizado en contra de los Soberanos de Alemania y con objeto de trastornar sus Gobiernos. Dícese que el Gobierno francés descubrió hace algun tiempo esta asociacion, y que de ella ha dado conocimiento á los Estados interesados.

GRAN BRETAÑA.

Londres 22 de Abril.

Fondos públicos, consolidados, á cuenta 90½.  
Idem al contado, 90½.  
Deuda activa española, 25½.  
Cinco por 100 portugueses, 54.  
Tres por 100 id., 20½.

FRANCIA.

Paris 24 de Abril.

Bolsa del 25. Cinco por 100 consolidados, 115 fr. 90 c.  
Cuatro por 100 id. 99 fr. 50 c.  
Tres por 100, 79 fr. 10 c.  
Fondos españoles, deuda activa, 24½.  
Pasiva, 5½.

El *Mensajero*, periódico semi oficial, desmiente en su número de anoche el rumor que habia corrido de disolucion de las Cámaras. (*Constitutionnel*.)

El *Artista* publica la siguiente relacion de una misa con música celebrada el día de Pascua en la iglesia de la casa de Orates de Bicetre.

El día de Pascua se cantó una misa mayor por los locos de la division del doctor Leuret. ¿Y por qué no se ha de hacer relacion de este singular concierto? ¿Y por qué el público tan curioso por todo lo que es extraordinario ha de desdeñar esta relacion maravillosa. Dícese que los dulces ecos de una lira reunieron las piedras de las murallas de Tebas, y con estos mismos reconstruye hoy la ciencia el arruinado edificio de la razon y de la inteligencia humana. Haré gracia á mis lectores de toda digresion científica acerca de la música en el tratamiento de enfermedades mentales para las cuales es sin disputa el mas antiguo remedio.

Sin hablar con efecto del harpa de David mitigando el furor de Saul, y de otros mil ejemplos que podria sacar de las sagradas escrituras, la historia de los griegos, que tanta importancia daban á la música, la de los pueblos del Norte y de las hordas salvages de todas las regiones del globo nos demuestran la influencia poderosa de la armonía, y sobre todo de la melodía en la marcha de las pasiones.

La música es en efecto la lengua mas universal, y en su elocuencia vaga y no articulada la que mas mueve y mas expresa. Aunque no presenta mas que ideas generales, se dirige á casi todos los seres de la tierra, y se hace entender aun de aquellos que no comprenden idioma alguno.

El idiota nacido sin inteligencia, al oír sus sonos modulados con arte, se para, escucha, llora ó grita de puro gozo. El loco, cuya razon desapareció con los mismos sonos, recobra su atencion y se recoge: pero no está en esto el verdadero uso de la música como agente terapéutico de la locura. Sabido es que los resultados así obtenidos son fugitivos y dejan al desorden mental recobrar su funesto imperio; así es que el médico de Bicetre se ha servido de la música para un objeto diferente.

En lugar de tener á los locos como simples espectadores, les ha convertido en músicos, poniendo particiones en sus manos y un maestro de capilla á su frente, y ejercitándoles diariamente primero á cantar solos y despues en coro, por cuyo medio ha conseguido hayan aprendido en dos meses una misa, que han ejecutado en presencia de un auditorio numeroso, y en el que no faltaban inteligentes, pues Lizst asistió tambien.

Era un espectáculo verdaderamente singular el que ofrecian las cuatro filas de cantores con sus uniformes burdos; las

caras indicando, las de unos admiracion estúpida, las de otros una distraccion completa, estos atacados por la epilepsia, aquellos con señales de haberse maltratado á sí mismos. Sea que los músicos adelantaron la hora ó que los curas tardaron en venir, el resultado fue que la funcion tardaba en principiarse; así es que la atencion de algunos músicos no podia soportar tan larga prueba; varios se dormian, otros hablaban y alguno hubo que dió bien claro á entender se habia olvidado del sitio en que se hallaba. Así fue, que el primer trozo de canto llano lo desempeñaron medianamente; pero todos entraron en caja cuando llegaron al *Kyrie eleyson* entonado con mucha afinacion por los cantores mas aventajados. Despues hubo un momento en que la pesadez de un sermón, del que nada se oia desde el coro, iba á causar los mismos efectos que el retraso en principiar la misa; por una parte el sueño y por otra los gestos iban ganando terreno, hasta que por fin entonaron el *Credo*, que salió tan bien, que por dos veces vi á Lizst manifestar su aprobacion. Los dos retazos mejor desempeñados fueron unos versículos franceses durante la elevacion y el *Domine salvum*.

Debe ahora indicarse que se componia el cuerpo de músicos, que constaba de 45 cantores divididos en dos secciones, una para el canto llano y otra para la particion. De esta hacian parte algunos muchachos epilépticos, cuya educacion ha sido completamente abandonada á causa de su triste enfermedad, pero que no deben contarse en el número de los locos. Los tenores habian sido elegidos entre los maniáticos y monomaniáticos; entre los bajos se hallaban dos en completo estado de demencia. En suma los cantores habian sido escogidos en todas las categorías de locos y algunos de los idiotas. Debe hacerse una excepcion en favor del que tocaba el bajon que era un ciego.

Por lo que hace al resultado artistico es sin disputa lo que menos importa; y todo el interes se refiere en el resultado medical. Porque ¿qué se habrá conseguido con formar un coro de cantores medianos si pasada la hora de los ensayos y de la representacion, la locura principia de nuevo á recobrar su desordenado imperio? Por lo tanto solo el porvenir podrá decirnos lo que vale y qué bienes promete el descubrimiento del médico de Bicetre.

MADRID 29 DE ABRIL.

Despues de hacer rectificaciones los Sres. Heros, Seoane y Garcia Camba, respecto del discurso que pronunció el segundo en la sesion anterior, continuó hoy el suyo en el Senado el Sr. Lasaña, que se redujo á una serie de observaciones sobre los argumentos alegados antes en favor de la Regencia de uno, y todo con el designio de defender su opinion en pro de la Regencia de tres.

Una expresion del Sr. general Seoane, cuando hacia una aclaracion, equivocadamente entendida por algunos Sres. Senadores, dió motivo á que varios pidiesen la palabra; pero las francas explicaciones del general dejaron á todos satisfechos.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia rechazó con calor y con dignidad diferentes cargos hechos al Gobierno por el Sr. Lasaña. S. S. fue oido con particular atencion: tuvo momentos en que habló conmovido. Manifestó que debia ser lícito á los Ministros expresar la opinion cuando á ello se les invitaba, en esta grave materia, de la misma manera que podia hacerlo cualquier ciudadano.

Habló despues en favor de la Regencia única el Sr. Codorniu, expresándose con notable facilidad y desembarazo. Mostró la necesidad de un Gobierno fuerte, que reprima á los enemigos de nuestras instituciones. No admitia el Sr. Codorniu los compromisos y condiciones aceptadas por los representantes de la nacion en sus respectivas provincias, sino la obligacion de votar segun el testimonio de una conciencia ilustrada. Hizo ver que aun la opinion de las provincias habia variado, y que de algunas de ellas que antes se habian mostrado favorables á la Regencia de tres, habian escrito á sus representantes en otro sentido, porque reconocian que las circunstancias del pais exigian otros medios de salvacion.

Habiendo pedido la palabra el Sr. Carrasco en favor de la Regencia de cinco, pronunció un breve discurso; y continuaron despues las rectificaciones, y se dió la cuestion por suficientemente discutida.

Tres Sres. Diputados han consumido la sesion de hoy, haciendo uso de la palabra en los tres diversos sentidos que la cuestion de la Regencia permite.

El Sr. Llacayo como partidario de la Regencia quintuple ha pronunciado un largo discurso en el cual si bien ha recorrido las principales razones en que puede afianzarse su opinion, ha hallado medio de hacer abundantísimas excursiones al campo de la imaginacion mezclando la mitología, la historia, la astronomía y hasta la física con el problema político cuya resolusion se procura por el cuerpo deliberante; no ha sido difícil de acertar la profesion de este Sr. Diputado por cuantos hayan podido seguir el rumbo de su peroracion á pesar de su voz débil y delgada. Al llegar al terreno de las circunstancias el Sr. Llacayo ha declarado que no se creia autorizado para llevar su opinion propia á la urna electoral, puesto que la provincia á quien representa, consultada por él sobre esta cuestion, desea que la Regencia se componga de varias personas; con este motivo ha hecho saber el Sr. Diputado que habiendo consultado á mas de cuarenta electores comisionados de

los diferentes distritos de su provincia, contestes todos ellos le habian respondido por la Regencia múltiple; el Sr. Diputado lleno de fe en estas razones apeló á las cartas que dijo traia consigo á esta discusion.

Siguió el Sr. Gonzalez en el sentido de la Regencia de uno, y protestando desde el principio de su discurso que no aspiraba á seguir á su adversario en las altas regiones de los astros, ni á sacar pruebas en favor de su opinion ni del sistema de Copérnico ni de las teorías de la luz y los colores, pronunció un dilatado razonamiento en que desenvolvió la doctrina constitucional, aplicándola á las circunstancias presentes.

Segun los principios del Sr. Gonzalez la Regencia de uno por mas que no se halle mas autorizada en la letra de la Constitucion de 1837 que la de tres ó de cinco, correspondia mucho mejor á su espíritu é índole altamente monárquica. Los ejemplos de la historia española y extrangera que el señor Diputado alegó en defensa de su causa fueron felices y tendian eficazmente á probar la conveniencia de su doctrina; entre otros se ha detenido el señor Gonzalez en la menor edad de D. Alonso XI, durante la cual la Regencia múltiple fue tan turbulenta y fatal á Castilla, como provechosa y feliz la única de la Reina Doña Maria.

El Sr. Alonso ha contestado largamente al señor Gonzalez, dando principio á su discurso por la lectura de la ley de la Partida segunda, referente á la guarda y tutela de los Reyes menores, que S. S. gloriosamente apoyando en ella sus principales argumentos.

Explicó este Sr. Diputado los ejemplares históricos del Sr. Gonzalez por ideas y principios generales así de política como de filosofía moral; y al llegar al caso de la menor edad de D. Alonso, refiriéndose á la ley de Partida ya leida en la cual se establecen los números de uno, tres ó cinco para los guardadores del Rey menor, sentó la consideracion general de que siempre que se falta á las leyes la providencia ó el instinto conservador de las sociedades humanas hacia desgraciada la generacion que de los preceptos generales de la legislacion se desentendia. Dedujo de aqui el Sr. Alonso que los dos Infantes que ejercieron la Regencia de D. Alonso componian un poder no autorizado por la ley de Partida que no reconocia el número de dos para esta magistratura, siendo esta razon mas que suficiente para las dificultades que en su gobierno encontraron y para las desgracias que se siguieron al pais.

El Sr. Gonzalez rectificando hechos ha concluido con esta dialéctica, advirtiendo que las Partidas, escritas en tiempos de D. Alonso el X, sobrelamado el Sábio, no habian sido publicadas hasta un siglo despues.

El Sr. Alonso, estrechado por una reflexion tan terminante, no ha sostenido ya que la causa de los desafueros de la Regencia de D. Alonso el XI proviniese de la ley de Partida, sino de las leyes y costumbres anteriores, de donde las Partidas fueron formadas; y que así como ellas, debian establecer los números de uno, tres ó cinco para suplir al Monarca en épocas de incapacidad legitima.

El Congreso ha suspendido en tal estado la discusion á fin de reunirse en sesiones para nombrar la comision que ha de informar sobre el último mensaje del Senado relativo al ceremonial para el juramento de la nueva Regencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional de esta muy heróica villa D. José Alvarez Crespo, por Don Andres del Castillo, á nombre y en representacion del ayuntamiento constitucional de la villa de Jumilla; un párrafo inserto en el periódico *El Castellano*, núm. 1446 del día 16 de Marzo último, que principia "Hoy hemos recibido una carta de Jumilla" y concluye "las últimas guerras"; se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado, y observadas todas las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: D. Bernardo Antonio Hidalgo, D. Francisco Inigo, D. Eusebio Bañares, D. Francisco Gonzalez Burgos, D. José Górgolas, D. Miguel Chaves, D. Antonio Castro, D. Leon Villaldea y D. José Hermenegildo de Amirola; quienes declararon por unanimidad no haber lugar á la formacion de causa. Madrid 27 de Abril de 1841.—El secretario del Excmo. ayuntamiento constitucional, Cipriano Maria Clemencin.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 14 premios mayores de los 1000 que comprende el sorteo del día 29.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
27,518...	8000 ps. fs.	Pamplona.
18,713...	4000.....	Madrid.
12,717...	1000.....	Sevilla.
24,898...	1000.....	Coroña.
25,676...	500.....	Madrid.
15,386...	500.....	Puente de D. Gonzalo.
2,020...	500.....	Cartagena.
1,816...	500.....	Cádiz.
14,538...	500.....	Medina de Pomar.
14,804...	400.....	Madrid.

2,165. ...	400. ....	Cádiz.
2,575 ...	400. ....	Zaragoza.
9,656. ...	400. ....	Málaga.
25,591. ...	400. ....	S. Sebastian.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 12 de Mayo próximo, sea bajo el fondo de 563 pesos fuertes, valor de 283 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 800 premios 420 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.		Pesos.
1. ....	de. ....	10000
1. ....	de. ....	4000
3. ....	de. ....	1000. ....
4. ....	de. ....	500. ....
11. ....	de. ....	400. ....
20. ....	de. ....	100. ....
350. ....	de. ....	24. ....
410. ....	de. ....	20. ....
800		42000

Los 283 billetes estarán divididos en cuartos, á to rs. cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

#### Junta municipal de beneficencia de Burgos.

En la sala de sesiones de las casas consistoriales de esta ciudad, día 16 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, se sacará á remate la pila de lana merina de la cabaña perteneciente al hospital del Rey, corte del presente año de 1841, en sucio mayor, añinos y peladas, vellon y peso castellano redondo segun estilo y costumbre, bajo el pliego de condiciones que se harán presentes á los licitadores. Burgos 22 de Abril de 1841. De acuerdo de la junta, Manuel Prieto, secretario.

#### BOLSA DE MADRID.

##### Cotizacion del 29 á las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 26 $\frac{1}{2}$  con cupones al contado: 27 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{5}{8}$ ,  $\frac{3}{8}$ , nueve dieziseisavos, un dieziseisavo, cinco dieziseisavos,  $\frac{1}{2}$ , tres dieziseisavos, siete dieziseisavos,  $\frac{3}{8}$ , 27, 27 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. y firme: 27 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{5}{8}$ , 28, 27 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. á prima de  $\frac{3}{8}$ ,  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{3}{8}$  por 100 con cupones.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Cupones llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interés, 00.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

##### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 56 onces dieziseisavos.	Coruña, $\frac{3}{8}$ d.
Paris, 15-15.	Granada, $\frac{3}{8}$ id.
	Málaga, par. din.
Alicante, $\frac{1}{2}$ d.	Santander, $\frac{3}{8}$ b.
Barcelona, ps. fs., 1 b.	Santiago, 1 d.
Bilbao, $\frac{3}{8}$ id.	Sevilla, $\frac{5}{8}$ b.
Cádiz, id. id.	Valencia, par.
	Zaragoza, $\frac{1}{2}$ b.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**POR** providencia del Sr. D. José Serrano y Leon, auditor de Guerra honorario, juez togado de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del crimen D. Pedro Malpartida, se cita, llama y emplaza á Simon Salgado, natural de Suertes, del distrito de Candin, partido judicial de Villafranca del Bierzo, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio se presente en la audiencia de S. S., que la tiene calle de Barrionuevo, núm. 15, cuarto principal de la izquierda, á prestar una declaracion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

**EN** virtud de providencia del Sr. juez segundo de primera instancia, dictada ante mí en este día, se convoca nuevamente á todos los que se consideren con derecho á los bienes que componen la dotacion del patronato que fundó Doña Constanza Clara Espinosa Blanqueto, para que dentro del término de 60 dias, contados desde esta fecha, se presenten á deducirlo en dicho juzgado y escribanía de mi cargo; apercibidos que pasado este nuevo término les parará perjuicio su omision. Cádiz 12 de Marzo de 1841. Manuel Arellano.

**FELIPE** Cebrian Berruga, escribano público del número y juzgado de primera instancia de esta villa de La Roda

y su partido &c.: doy fe: Que el edicto mandado fijar en el sitio público acostumbrado de esta cabeza de partido, cuyo ejemplar se previene insertar en el Boletín oficial de Cuenca, Albacete y redaccion de la Gaceta de Madrid, por auto del día 15 de los corrientes, obrando en el expediente á que se contraen, es del tenor siguiente:

**Edicto.** Doctor D. Ambrosio Gonzalez, juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido &c., que de estar en actual uso y ejercicio el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores que se crean con derecho á la testamentaria de Antonio Garcia Gonzalez, vecino que fue de la villa de Minaya, jurisdiccion de este partido, cuyo expediente pende en este juzgado entre sus herederos é interesados, para que dentro de 20 dias contados desde esta fecha, comparezcan en él por medio de procurador con poder bastante á deducirlo; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo llevo mandado en providencia del día 15 de los corrientes, que si lo hicieren será oída y guardada su justicia y en su defecto proseguiré en los autos como si estuvieran presentes, sin mas citarles ni llamarles, y los proveidos y diligencias que subsigan se notificarán al defensor de los bienes. Y para que llegue á noticia de todos se manda fijar el presente. Dado en La Roda á 22 dias de Abril de 1841. Ambrosio Gonzalez. Por su mandado, Felipe Cebrian Berruga.

Lo inserto á la letra y lo relacionado mas por menor aparece del expediente hecho expresion á que me remito. Para que conste y cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en La Roda á 22 de Abril de 1841. Felipe Cebrian Berruga.

**POR** el presente y en virtud de despacho librado al intento por el Sr. juez de primera instancia de la villa de Haro y su partido, cumplimentado por el que lo es en esta corte D. Antonio Viadara, ante el escribano del número del crimen D. Mariano Usua, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á Francisco Lopez, natural de Desoz, parroquia de Santiago, departamento de Grandia de Saliome en Galicia, para que dentro de ellos se presente en las cárceles nacionales de dicha villa á cumplir la pena de ocho dias de prision, que podrá redimir con cuatro ducados, y la mitad de las costas procesales en que ha sido condenado en la causa criminal que se ha seguido en el año anterior en el referido juzgado por heridas causadas por Ignacio Plaza al propio Lopez, entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

**EN** virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia de Castilla la Nueva, se cita llama y emplaza á todos cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del coronel de infantería retirado D. José White, para que en el término de 20 dias que se les concede le deduzcan en forma en la auditoria de Guerra de esta plaza, sita en el postigo de San Martin, núm. 7, piso bajo; con apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

**EN** el juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, se sigue causa en averiguacion del autor ó autores de la muerte causada á un hombre hallado sin cabeza en los barncos al otro lado del puente de Zulema el día 7 de Febrero del corriente año, sin que hasta ahora se haya obtenido noticia cierta de su procedencia; por cuya razon he acordado se anuncie en la Gaceta de la corte, invitando como invito á las justicias entre las cuales circulará el periódico á que la del pueblo en que se eche de menos un habitante de las mismas señas que se expresan á continuacion lo manifieste en este mi juzgado, con expresion del día en que saliera de su domicilio, la direccion, objeto del viaje á esta ciudad y demas conducente.

##### Señas.

De mediana estatura, con una herida al lado derecho; vestido de marsellé de paño pardo bastante usado, chaleco de pana viejo con siete botones de metal de multilla, calzon corto de paño pardo con botones de cadencia, medias de lana parda, albarcas con peales encarnados al parecer de manta, calzaderas de cuero y cañamo, faja encarnada rayada de colores, camisa de lienzo, sombrero chambergó con tres borlas de herretes, y una cinta al rededor de pana negra rayada como de tres dedos y ribete de lo mismo con forro de hoiandilla de color de rosa; habiéndose hallado tambien al lado del cadáver una navaja de poco mas de cuarta, una camisa muy vieja, un morralillo de lienzo y una capa parda con remiendos de tela azul.

Alcalá de Henares y Abril 19 de 1841. El juez de primera instancia, José Antonio Rayon.

##### Juzgado de primera instancia de las Vistillas.

**POR** providencia del Sr. D. Antonio Viadara, magistrado honorario de la audiencia territorial de Barcelona, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número habitado de la misma D. Juan Manuel Aguado, se ha señalado para junta general de acreedores al curso del Excmo. Sr. marques de Campo Real, conde de Cobatillas, el domingo 16 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, citándose y emplazándose para su concurrencia á los expresados acreedores; previniéndose que al que no lo haga le parará el perjuicio que haya lugar.

**DON** Mateo Bazan, juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas particulares á quienes pueda corresponder en propiedad una tierra situada en término del lugar de Casabuenas de este partido al pago de los Carrascales, su haber 10 fanegas, que

se halla denunciada como mostrenca, por ignorarse dueño conocido de ella, para que dentro del término de los 14 meses que la ley especial del ramo señala y manda, se presenten en este mi juzgado y escribanía numeraria del que autoriza, por procurador legítimamente autorizado á exponer lo conveniente á justificar la identidad y legítima pertenencia de la tierra denunciada; con apercibimiento de que pasado el término señalado se continuarán las diligencias, parándose todo perjuicio sin mas citacion ni emplazamiento. Dado en Toledo á 21 de Abril de 1841. Licenciado, Mateo Bazan. Por mandado de S. S., Toribio Felipe Crespo de la Serna.

**EL** licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, juez de primera instancia de esta ciudad de la Coruña y su partido judicial &c.

Hago notorio: Que en este juzgado y escribanía del infrascrito penden los autos de recuento é inventario formados por muerte de D. Diego Antonio Calvo, escribano de número de esta ciudad, en los cuales consta que los acreedores que los herederos que dejó designado en su disposicion testamentaria renunciaron la herencia, y en consecuencia de ello, por providencia de 2 del actual he acordado citar y emplazar por medio de la Gaceta de Estado y Boletines de las cuatro provincias de este reino, á todos los que se crean con derecho á la citada herencia para que dentro del término de 30 dias lo deduzcan por sí ó medio de procurador con poder bastante; con apercibimiento de que no lo verificando les parará el perjuicio que haya lugar. Coruña, Abril 14 de 1841. Santiago Aguiar y Mella. Por su mandado, Bartolomé Ulloa y Varela.

##### Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

A virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se cita y emplaza á cualquier persona que sepa el paradero de 12 vales no consolidados de á 100 pesos cada uno, creacion 1<sup>o</sup> de Setiembre de 1818, que de la privativa pertenencia de D. Angel y Doña Angela Sanchez, vecinos que fueron de la ciudad de Huete, parece fueron robados en el mes de Mayo de 1820 al ordinario de la misma ciudad Raimundo Moreno, que los remesaba á esta corte á D. Manuel Trasviña, vecino y del comercio en ella; y cuya numeracion se expresará á continuacion; para que en el término de 30 dias se presente á dar la conveniente noticia en la escribanía principal de rentas y arbitrios de Amortizacion, á cargo de D. José Balduque, que la tiene calle del Lobo, núm. 8, piso 2<sup>o</sup>; bien entendido que no se podrá hacer uso de ellos por estar mandados retener en las oficinas de liquidacion de la Deuda del Estado.

Números de los vales correspondientes á D. Angel Sanchez.

20,843; 20,852; 20,906; 21,703.

Correspondientes á Doña Angela Sanchez.

11,443; 11,444; 11,482; 11,552; 12,573; 12,585; 12,625; 12,628.

#### VACANTES.

**SE** halla vacante la plaza de médico de la villa de Valdebras, cuya dotacion consiste en 80 rs., pagados con la mayor religiosidad por trimestres de los fondos de Propios, siendo ademas libre de contribucion, bagajes y alojamientos el agraciado. Los interesados dirigiran sus solicitudes francas de porte á la secretaria de ayuntamiento por el término de un mes, á contar desde el 20 del corriente Abril, debiendo verificarse su provision el día 20 del próximo Mayo.

#### BIBLIOGRAFIA.

**REGENCIA** única del general Espartero. Se vende á 2 reales vn. en las librerías de Doña Antonia de Sojo, calle de Carretas frente al correo; en la de Castillo y Brun; en la misma frente á la Bolsa, en la de Denné, calle de la Montera; en la de Brun, calle mayor frente á las Covachuelas; en la de Villa, plazuela de Santo Domingo y en la imprenta de Sanchez, calle de Jardines, núm. 56.

Un profesor de frances, natural de Paris, enseña á leer, escribir y hablar con pureza dicho idioma por un método teórico-práctico que facilita el estudio y la adquisicion de una buena pronunciacion. Da lecciones en su casa y en la de los discípulos. Darán razon en la librería de Doña A. Poupert y compañía, calle del Arenal, frente á la plazuela de Celenque.

#### TEATROS.

**PRINCIPE.** Hoy sábado, vigilia de la fiesta nacional que en honor á la memoria de las ilustres víctimas del Dos de Mayo celebra España, no hay funcion en este teatro. La que se ha de ejecutar mañana domingo la anunciarán los periódicos y los carteles.

**CRUZ.** Hoy no hay funcion.

EDITOR RESPONSABLE, M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.